



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL
REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”**

*TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.*

POSTULANTE:

Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc

Loja – Ecuador

2016




CERTIFICACIÓN

Dr. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ Mg. Sc, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la tesis titulada “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”, elaborada por el aspirante: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo, previo a optar el Grado y Título de Abogado, se ha desarrollado bajo mi dirección, por lo que autorizo su presentación y socialización ante el Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, diciembre de 2016



**Dr. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ Mg. Sc
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo, Jordy Guillermo Villavicencio Apolo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja en la Modalidad de Estudios a Distancia, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Villavicencio', with several loops and flourishes.

Autor: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

Cédula: 1900773845

Fecha: Diciembre - 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Jordy Guillermo Villavicencio Apolo**, declaro ser autor de a tesis titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”**, como requisito para optar al grado y título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:

Autor: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

Cédula: 1900772845

Dirección: Loja, Barrio San Sebastián

Correo Electrónico: jgvicencio.a@gmail.com / yoyivicencio_6@yahoo.es

Teléfono: 2-607-714 **Celular:** 0981044329/ 0998364922

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc

TRIBUNAL DE GRADO

Presidente: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Vocal: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Vocal: Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

DEDICATORIA

A Dios, por las bondades recibidas de él, por llenarme de fortaleza, confianza e ímpetu, por mostrarme el camino a seguir, y por estar presente en cada momento.

A mis Padres que son el pilar fundamental de mi vida y ejemplo un de superación, por su apoyo incondicional en cada momento de mi carrera, depositando su entera confianza y enseñándome que los obstáculos más grandes se pueden vencer con voluntad, constancia y sacrificio.

A mis hermanos y familia, quienes con su constante apoyo y estímulo han permitido la finalización de esta importante etapa de mi vida.

A ellos quienes con su paciencia, confianza y consideración supieron brindarme la ayuda necesaria para culminar mis estudios superiores.

....Jordy Guillermo...

AGRADECIMIENTO

Gratitud a la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, a los docentes de la Carrera de Derecho, por su inmensa labor de enseñanza, por contar con profesores de alto nivel académico, quienes transmitieron sus bastos conocimientos y experiencias, lo cual fue muy valioso.

Al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc, por guiarme con sus enseñanzas, en el proceso y culminación de la presente investigación.

A las diferentes personas que de una u otra forma aportaron y participaron para lograr alcanzar el sueño más importante de mi vida.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Unión de hecho

4.1.2 Naturaleza Jurídica

4.1.3 Efectos de la unión de hecho

4.1.4 Terminación de la unión de hecho

4.1.5 Seguridad Jurídica

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Familia, vida y Unión de hecho

4.2.2 La Unión de hecho en el Ecuador

4.2.3 Efectos

4.2.4 Situación de las uniones de hecho y su reconocimiento jurídico

4.2.5 La parte perjudicada de la Unión de Hecho

4.2.6 Diferencias y Semejanzas entre Matrimonio y Unión de Hecho

- 4.3 MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2 Instrumentos Internacionales
 - 4.3.3 Código Civil
- 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1 República de Argentina
 - 4.4.2 Perú
 - 4.4.3 Colombia
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1 Materiales
 - 5.2 Métodos
 - 5.3 Procedimientos y técnicas utilizados
- 6. RESULTADOS
 - 6.1 Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas
 - 6.2 Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas
 - 6.3 Estudio de casos
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1 Verificación de Objetivos
 - 7.2 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

- 11.1 Proyecto de tesis
- 11.2 Formato de encuesta
- 11.3 Formato de entrevistas

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL
REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.”**

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”** es relevante su estudio y análisis, pues en la legislación ecuatoriana los elementos constitutivos de la Unión de Hecho son similares a los de otras legislaciones, pero no concuerda con las causales para su terminación o disolución. La Unión de Hecho tiene su espacio dentro de las disposiciones del Libro Primero, título VI del Código Civil, Ley que fue reformada en el 2015, pero a pesar de ello, aún existen vacíos jurídicos con respecto al tema que nos ocupa, causando graves daños y perjuicios a las parejas que han decidido unir sus vidas mediante la figura jurídica de Unión de Hecho; luego haber convivido algún tiempo, una de las dos personas deciden voluntariamente poner fin a esta relación, deja a su conviviente e hijos menores de edad en total desamparo, causando daños económicos, psicológicos y sociales; y, sin derecho a que el conviviente abandonado pueda reclamar los bienes adquiridos por su conviviente durante el tiempo que duró su relación sentimental; por lo tanto esta problemática debe ser considerada en varios análisis jurídicos y de esta manera poder plantear alternativas de solución que permitan garantizar de manera real y efectiva la seguridad jurídica que gozamos todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

La metodología del trabajo es cuali-cuantitativa la misma que integra métodos, técnicas e instrumentos para el planteamiento del problema, objetivos y determinando instrumentos para la recolección de la información;

la cual fue tabulada, procesada, sustanciada por el Marco Literario, Materiales y Métodos y Resultados; obteniendo Conclusiones y Recomendaciones lógicas de las encuestas y entrevistas formuladas a profesionales del Derecho y Jueces de la Función Judicial. La propuesta permitirá a través de un procedimiento claro, brindar mayores garantías a las parejas que deciden vivir bajo la modalidad de Unión de Hecho, mediante reglas claras y precisas en cuanto a la Terminación de esta forma de organización familiar.

2.1 ABSTRACT

The present research work entitled "ANALYSIS LEGAL OF THE ARTICLE 226 OF THE CODE CIVIL REFERENCE TO THE TERMINATION OF THE UNION IN FACT" is relevant its study and analysis, since Ecuadorian legislation the constituent elements of the Union of fact are similar in other legislation, but did not agree with the grounds for its termination or dissolution. The Union of fact has its space within the provisions of the first book, title VI of the Civil Code, law that was amended in the year 2015, but despite this, they still exist gaps legal with respect to the issue that concerns us, causing serious damage and harm to couples who have decided to unite their lives through the legal figure of Union of fact; Since then to have lived some time, one of the two people voluntarily decide to put an end to this relationship, leaves his partner and children under age in the total helplessness, causing economic, psychological, and social; and, without the right to the abandoned partner can claim you bin them acquired by its partner during the time it lasted their relationship; Therefore this problem should be considered in several legal analyses and thus to consider alternative solutions that permit to guarantee real and effective way the legal security that we enjoy all Ecuadorians and Ecuadorian.

The methodology is qualitative-quantitative which integrates methods, techniques and instruments for the problem statement, goals and

determining instruments for the collection of information; which was tabbed, processed, substantiated by the literary context, materials and methods and results; obtaining conclusions and recommendations logical surveys and interviews made to professionals of the law and judges of the Judicial function. The proposal will allow through a procedure of course, provide greater guarantees to couples who decide to live in the form of Union of fact, through clear rules and you accurate regarding the completion of this form of family organization.

3. INTRODUCCIÓN

La importancia de realizar el análisis de la terminación de la unión de hecho surge de la necesidad de conocer los vacíos jurídicos que existen en el Código Civil Ecuatoriano. Con el propósito fundamental de establecer una falencia jurídica de gran connotación, tanto a nivel de los estudiantes de derecho, jurisconsultos, jueces y ciudadanía en general, para que sus derechos constitucionales sean plenamente garantizados y no sean vulnerados por inconsistencias de la misma Ley; de ahí se deriva la vigencia y actualidad del tema en referencia, el mismo que me ha llevado a inquirir sobre la bibliografía necesaria que permita el estudio de las normas pertinentes, para de esta manera poder exteriorizar un trabajo investigativo que sirva para todas las personas que se encuentran inmersas en el basto mundo de la administración de justicia, o de quienes estén relacionados de alguna manera con esta función del Estado.

El presente trabajo contiene un amplio estudio de las leyes civiles ecuatorianas y presenta un análisis comparado de la legislación de algunos países de América del Sur, los mismos que indudablemente distinguen una idea clara y precisa en cuanto a los vacíos jurídicos que contiene el Código Civil Ecuatoriano en referencia a la terminación de la unión de hecho.

El Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja,

establece la estructura de tesis la cual se detalla a continuación: **Título** hace referencia al tema de tesis; **Resumen** es el detalle minucioso de todo el trabajo investigativo de manera que el lector tenga una idea general del contenido; **Introducción** que destaca la importancia del tema, un aporte a la institución y la estructura del trabajo; **Revisión de Literatura** comprende los elementos teóricos referentes al Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico, Legislación Comparada; continuando con los **Materiales y Métodos** donde se define la metodología e implementos utilizados para el desarrollo de la investigación; Los **Resultados** constituyen la aplicación y tabulación de las encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho y Jueces de la localidad, sin dejar de lado el estudio de los casos; siguiendo con la **Discusión** que es la constatación de la situación real y actual de la entidad obtenida de los resultados de la investigación; posteriormente se realizan las **Conclusiones** donde se destaca las falencias del trabajo investigativo realizado; **Recomendaciones** realizadas a cada una de las conclusiones del presente trabajo de investigación; finalmente pongo a consideración una considerada Propuesta de Reforma Jurídica al Código Civil Ecuatoriano debidamente motivada, referida a la Terminación de la unión de hecho en el Ecuador. **Bibliografía** la cual cita los libros y otras fuentes que fueron consultadas para extraer los diferentes conceptos, **Índice** resume el contenido de la tesis clasificado en temas y subtemas, **Anexos** contienen información relevante es decir el sustento del trabajo realizado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Unión de hecho

Algunos autores como Martínez de Aguirre Aldaz en su obra *Las uniones no matrimoniales* (2008), define “Son las situaciones más o menos estables de convivencia entre dos personas, de distinto o del mismo sexo, que no están casadas entre sí, pero entre las que media lo que las leyes denominan habitualmente como relación de afectividad analógica a la conyugal.”¹

Guillermo Cabanellas en el *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (2005), manifiesta que “La unión de hecho es una institución de carácter social, que se presenta como alternativa al matrimonio, la convivencia entre dos personas, del mismo o distinto sexo, caracterizada por la exclusividad y por una cierta estabilidad”²

“La unión de hecho o convivencia *more uxorio* suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los

¹ MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ; *Las uniones de hecho no matrimoniales*; Pág. 153

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”; Pag. 25

interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar”³.

A criterio personal la unión de hecho, es considerada como la opción que tienen las parejas para crear una sociedad de bienes, semejante a la sociedad conyugal sin necesariamente recurrir al acto del matrimonio. Al igual que el matrimonio, la unión de hecho se considera estable y monogámica, con la finalidad que la pareja pueda vivir junta, auxiliarse mutuamente y procrear., las uniones libres son consideradas como un “matrimonio de hecho”, y se cimienta en una familia.

La pareja que se constituye en unión de hecho no busca la conformidad de la sociedad en que se encuentra, pues no realiza los “rituales” preestablecidos para ser conocidos como pareja, (lo que conocemos como matrimonio eclesiástico o matrimonio civil).

4.1.2 Naturaleza Jurídica

Existen tres tipos de concepciones jurídico-naturales de la Unión de hecho y son:

³ IC-ABOGADOS; la unión de hecho; <http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72>

1) **“Concepción Jurídica – natural como una sociedad:** Los expertos que conciben a la unión de hecho como sociedad, estiman que cada conviviente comparece en la calidad de socio, participando de una suerte común solidaria en virtud que se configura una comunidad de vida y de obras. Por ello la Unión de hecho liga a los convivientes solo para la consecución de fines; por lo que este estado de sociedad justificaría únicamente en función de su efectiva consolidación. La sociedad se disolvería solo cuando los fines se satisfagan o cuando no fuese posible alcanzarlos. Pero crea intranquilidad y riesgo de que termine estableciéndose.

2) **Concepción Jurídica – natural como una institución:** La unión de hecho se la considere como un todo institucional, configurado a través de una normativa inderogable, a la cual las partes se adhieren, de manera que los efectos de esta relación se derivan no tanto por la alianza consiente y privada, cuanto de su disposición institucional”⁴.

Concederle a la unión de hecho el carácter de institución induce a concebirla como una estructura insuperable, ideada, como resultado legislativo de las convivencias sociales, que recae sobre los instituidos convencionalmente. Con esa idea, los convivientes se distraen por completo del significado unión, así como de los elementos constitutivos del pacto, que se derivan de la naturaleza misma de la correspondencia sexual y de su prole.

⁴ GARCÍA FALCONI, José; Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.);Pagina 229-231

3) **“Concepción Jurídica – natural como un pacto o contrato:** Otros ven a la unión de hecho un origen convencional, al predominar al negocio jurídico en la unión de hecho, este no se distorsiona en razón de que el elemento de la voluntad debe, inevitablemente, coincidir con lo establecido por la norma, la que la esencia del ejercicio jurídico no se encuentra tanto en el poder dado a los sujetos que lo celebran sino en cuanto lo hace al determinar el fundamento de la relación jurídica que la relación de dependencia va a crear. El enumerado 81 establece que: el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente y la Ley 115, en su enumerado 1, así como el enumerado 222, inciso segundo, al preceptuar la unión de hecho la define como: La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes; además que convivan juntos, más de dos años, tratándose de marido y mujer dentro de la sociedad.”⁵

En resumen, la unión de hecho es un contrato o acto jurídico convencional, que puede ser modificado y a veces extinguido por los propios contratantes; estos deben ser personas capaces, regulados por el derecho y evitar problemas legales; es decir, esta unión ha dejado de ser una simple realidad

⁵ GARCÍA FALCONI, José; Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.);Pagina 229-231

material, transformándose en un hecho capaz de producir efectos jurídicos, lo que corresponde a la noción propia de un hecho jurídico.

4.1.3 Efectos de la Unión de hecho

La unión de hecho distingue efectos como:

- **Efectos personales.-** Los convivientes se unen en una relación estable y monogámica, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen una sociedad de bienes.
- **Efectos patrimoniales.-** la unión de hecho da origen a la sociedad de bienes, el cual tiene efectos como: contratos celebrados entre convivientes, bienes adquiridos entre ellos, donaciones, responsabilidad contractual, derechos sucesorios, etc.
- **Efectos alimentarios.-** La relación con los hijos comunes, durante la vigencia de la unión, se presume que ambos compañeros contribuyen al mantenimiento de los hijos comunes; tras la ruptura, los menores nacidos en familias formadas por parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los hijos matrimoniales y así podrán reclamarse las correspondientes pensiones de alimentos.
- **Efectos relacionados con la Seguridad Social y beneficios sociales.-** Quienes hubieran establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho: a beneficios del Seguro Social y subsidio Familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

- **Efectos tributarios.-** La unión de hecho, es una institución paralela al matrimonio, pues dentro del matrimonio, uno de los efectos jurídicos de este contrato es el de pagar tributos o impuestos, por lo tanto estar en unión de hecho se considerar tener las mismas rebajas y deducciones establecidas para los cónyuges.

- **Efectos sucesorios.-** los convivientes disponen de dos tipos de derechos:

a) El derecho a suceder abintestado.- Donde el conviviente hereda en el segundo orden de sucesión intestada, a falta de descendientes del fallecido y conjuntamente con los ascendientes del difunto.

b) El derecho a la porción conyugal.- El proporcional del patrimonio de una persona difunta, se le asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua sustentación.

c) “En la Forma testamentaria.- en mayor razón, que dispone del libro cuarto del código civil a favor de su pareja”⁶

- **Efectos de goce del derecho de uso y habitación de un sólo bien social.-** Este efecto se produce en la asimilación de la unión de hecho con el matrimonio, es decir, en caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda, el cónyuge al cual se le confíe el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos.

⁶ PARRAGUEZ, Luis; “Personas y Familia” Volumen II, Impreso en Gráficas Hernández; Pág 265.

4.1.4 Terminación de la Unión de hecho

La terminación de la unión de hecho, trae consigo los mismos derechos y obligaciones de la sociedad conyugal y que originan la disolución de la misma.

“La sociedad de bienes tiene una vida subordinada, porque nace con la unión de hecho, acto reflejo y automático, al tiempo de configurarse la comunidad de vida. Terminada la unión de hecho, termina también esta sociedad, es decir termina lo accesorio. Consecuentemente la sociedad de bienes puede tener similar o menor subsistencia que la relación marital de hecho, y en ningún caso puede prolongarse más allá del momento en que se disuelve la unión de hecho. La unión de hecho como tal, es lo principal, puede subsistir por si sola, no necesita que exista la sociedad patrimonial; además, también puede ser que exista la sociedad patrimonial; además también puede ser declarada disuelta en cualquier momento a pedido de los convivientes, pero mediante sentencia judicial”⁷

La sociedad de bienes dentro de la unión de hecho es uno de los puntos más interesantes, pues el destino de los bienes adquiridos durante la vigencia de la Unión de Hecho puede ser más prolongado en muchas ocasiones que el propio matrimonio, pues uno de los convivientes deben demandar la Disolución y Liquidación de la Sociedad de Bienes, para que declare la autoridad competente mediante la existencia de la Unión de

⁷ GARCÍA FALCONI, José; Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación Ecuatoriana- Quito-Ecuador.);Pagina 230

Hecho; además, se ha observado que algunas unidades Judiciales exigen que previamente se justifique la existencia la unión de hecho, mediante juicio declarativo en vía ordinaria para que proceda el juicio de disolución y liquidación de la sociedad de bienes o su declaración de unión de hecho, mediante acta notarial realizada ante un Notario Público.

4.1.5 Seguridad Jurídica

Según Fernández Vázquez, en su Diccionario de Derecho Público, define seguridad jurídica como el conjunto de “Condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Añadiendo que, constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios. A su vez la seguridad delimita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos, la seguridad jurídica se logra en el Estado de Derecho, porque en el régimen autocrático y totalitario las personas están sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.”⁸

La Constitución de la República vigente establece una serie de disposiciones que tienen por finalidad garantizar los principales derechos en el hombre y

⁸ FERNÁNDEZ VASQUEZ, Emilio; “Diccionario de Derecho público”; Pág. 36.

del hombre. Entre los derechos garantizados constitucionalmente se encuentran el derecho a la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica significa que todos los ecuatorianos y ecuatorianas debemos vivir bajo el mandato de las leyes y si respetamos las leyes, nos da la seguridad jurídica; es decir que siempre sabremos qué así como la ley nos ampara y protege, también la ley puede imponernos sanciones y penas, cuando no cumplimos con lo que la ley manda, prohíbe o permite.

“La seguridad jurídica no es otra cosa que el respeto a las leyes. Esto nos da confianza en la administración de justicia ya que siempre sabremos a que Juez debemos ir y qué Juez nos puede juzgar.. El uso adecuado y preciso de la Ley respectiva, es lo que da la seguridad jurídica a las personas. Y la seguridad jurídica es un derecho de las personas para conocer, con certeza, las consecuencias de sus actos.”⁹

El desarrollo del marco conceptual contiene de las diferentes concepciones de diferentes autores las mismas que llegan a un criterio común que es la unión de dos persona libres de vínculo matrimonial y gozan de los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio; dentro de ella da origen a una sociedad de bienes y cuando esta termina los convivientes deben demandar la Disolución y Liquidación de la Sociedad de Bienes, para que la autoridad competente mediante sentencia declare la existencia de la Unión de Hecho.

⁹ FERNÁNDEZ VASQUEZ, Emilio; “Diccionario de Derecho público”; Pág. 36

4.2 MARCO DOCTRINARIO

La presente doctrina está dotada de una comprensión científica de los fenómenos sociales que ha venido generalizando la expresión unión libre, unión de hecho o unión marital de hecho a la existente entre dos personas, estable, monogámica, (en nuestro país lo monogámico ya no es requisito acorde nuestra Constitución) libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la Ley, la que genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

4.2.1 Familia, vida y Unión de hecho

Conviene comprender las diferencias sustanciales entre el matrimonio y las uniones factibles. Esta es la raíz de la diferencia entre la familia de origen matrimonial y la comunidad que se origina en una unión de hecho. “La comunidad familiar surge del pacto de unión de los cónyuges. El matrimonio que surge de este pacto de amor conyugal no es creación del poder público, sino una institución natural y originaria que lo precede.”¹⁰

En las uniones de hecho, en cambio, se pone en común el recíproco afecto, pero al mismo tiempo falta aquel vínculo matrimonial de dimensión pública originaria, que fundamenta la familia. Familia y la vida forman una verdadera

¹⁰ PARRAGUES RUIZ, Luis; Volumen I, Personas y Familia, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano; Pág. 216

unidad que debe ser protegida por la sociedad, puesto que es el núcleo vivo de la sucesión de las generaciones humanas.

“En las sociedades abiertas y democráticas de hoy día, el estado y los poderes públicos no deben institucionalizar las uniones de hecho, atribuyéndoles de este modo un estatuto similar al matrimonio y la familia”¹¹. Tanto menos equipararlas a la familia fundada en el matrimonio. Se trataría de un uso arbitrario del poder que no contribuye al bien común, porque la naturaleza originaria del matrimonio y de la familia precede y excede, el poder soberano del estado.

“En el matrimonio un varón y una mujer constituyen entre si un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole.”¹² A diferencia de las uniones de hecho, en el matrimonio se asumen compromisos y responsabilidades publica y formalmente, relevantes para la sociedad y exigibles en el ámbito jurídico.

4.2.2 La Unión de Hecho en el Ecuador

A comienzos de los años ochenta en el siglo XX, la legislación Ecuatoriana regula positivamente las relaciones económicas jurídicas nacidas de la

¹¹ PARRAGUES RUIZ, Luis; Volumen I, Personas y Familia, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Pág. 217

¹² AYALA MORA, Enrique; “Familia Ecuatoriana”; Pág. 47.

Unión de hecho, y es así como el R. O. N° 399 del 29 de diciembre de 1982, se promulga la ley que regula las uniones de hecho.

De este modo el legislador ecuatoriano, ha considerado que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan como se verá a continuación, una situación casi igual a la del matrimonio y esta tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derecho entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.

Eduardo Fernando Fueyo lo define así: “Es la unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo.”¹³

Eduardo Zannoni, argentino en su obra el Concubinato, la define de la siguiente manera: “Es aquella en que los convivientes hacen vida marital sin estar unidos por un matrimonio legal o válido, pero con las características de tal”¹⁴

¹³http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2502&Itemid=426

¹⁴ ZANNONI; Eduardo; “Derecho Civil tomo II: Derecho de Familia; Pág. 235

El Art. 68 de la Constitución de la República, menciona: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo.”¹⁵

La Unión de Hecho se caracteriza por ser una figura jurídica mediante la cual se reconocen los derechos y obligaciones a favor de la pareja que forma un hogar, sin vínculo matrimonial, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley. Siendo una expresión materia que está determinada por la acción u acontecimiento según el cual un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, establecen un hogar común, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Para que esta unión de hecho se produzca, los contrayentes de tal unión, dispuestos a convivir juntos, no requieren de ninguna solemnidad contractual, de ningún requisito jurídico-formal ni legal.

4.2.3 Efectos

Se da la aplicabilidad de los efectos personales del matrimonio.- Son aplicables a la unión de hecho los derechos, deberes, responsabilidades y sanciones regulados para el matrimonio.

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; Art. 68; 2008

La unión de hecho confiere a los convivientes los derechos sucesorios y de seguridad social en las mismas forma y cuantía que corresponden a los cónyuges. Los perjuicios materiales y morales ocasionados por la pluralidad de uniones.

4.2.4 Situación de las uniones de hecho y su reconocimiento jurídico

“La sociedad contemporánea, a nivel mundial vive un sistema machista, donde la mujer sale terriblemente perjudicada pues los bienes de la sociedad conyugal y toda la riqueza productiva de la pareja, son administrados por el varón, por el marido; administración que se extiende incluso a los bienes de la mujer cuando ella no ha pactado capitulaciones matrimoniales que dispusiera otra cosa. En estas circunstancias, al término de la unión de hecho, la mujer perdía todo derecho sobre bienes comunes, sea porque su hombre se marchara, sea porque falleciera”¹⁶

Efectivamente, en nuestro país, son comunes los casos en que la mujer que vive bajo la unión de hecho, queda desvalida y sin ningún amparo jurídico sobre los bienes. Para afrontar esta situación injusta, a todas las luces justas, es que se instituyó esta garantía legal, a fin de que se respeten los gananciales de la mujer en la unión de hecho.

¹⁶ VARGAS RODRÍGUEZ Jazmín. Dra. Derechos Reales, pág. 80

Desde este punto de vista, la ley que regula las uniones de hecho, es una Ley de carácter social, se inscribe, en sus matices generales, dentro del Derecho Protectorio hacia la parte más débil de la relación jurídica que, en el evento de los datos consignados es la mujer. La importancia básica de la Ley que regula las uniones de hecho radica, entonces, en el reconocimiento jurídico de la sociedad de bienes. Unión que, siendo hecho material, no requiere de sentencia judicial ni de ninguna manifestación de autoridad para que tenga plena validez y reconocimiento.

4.2.5 La parte perjudicada de la Unión de Hecho

“Una demanda a proponerse, dentro de esta materia, como consecuencia de haber existido o de existir una unión de hecho, solo se justifica en cuanto la parte perjudicada en la relación pretende reclamar los bienes que le correspondan en esta sociedad que tienen todas las garantías establecidas legalmente para la sociedad conyugal. De otra manera no tiene sentido. El que se reconozca la unión o no, es un hecho irrelevante frente a su interés económico sobre los bienes comunes.”¹⁷ La demanda, por lo tanto, estará encaminada a recuperar la parte de sus bienes, y dentro de este juicio, la parte perjudicada deberá probar que se ampliaron los presupuestos legales para acreditar su derecho a reclamar tales bienes, es decir, que mantuvo unión de hecho y monogámica por más de dos años, que en sus relaciones sociales fueron conocidos como marido y mujer.

¹⁷ VARGAS RODRÍGUEZ Jazmín. Dra. Derechos Reales, pág. 83

4.2.6 Diferencias y Semejanzas entre Matrimonio y Unión De Hecho.

Según el Dr. Rey Fabián Garrido Albán, señala:

1. “Tanto el matrimonio como en la unión de hecho constituyen la unión de un hombre y una mujer con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.
2. Los gananciales se reparten por igual, con independencia de los aportes hechos por cada cónyuge o conviviente.
3. El matrimonio y la unión de hecho conforman la estructura de la familia.
4. El matrimonio como la unión de hecho constituyen la célula fundamental de la sociedad.
5. El matrimonio y la unión de hecho no son personas jurídicas y no implica copropiedad.
6. Tanto el matrimonio como la unión de hecho, las parejas comparten un mismo techo a base de los mismos recursos.
7. El haber en ambas sociedades y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la liquidación y partición de gananciales se rigen por las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano.
8. Tanto en el matrimonio como en la unión de hecho los derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos son los mismos.
9. En ambos casos se procura día a día elevar el nivel de vida de la familia, especialmente en el aspecto económico y de educación.
10. Tanto la unión de hecho como el matrimonio, terminan con la muerte de uno de los cónyuges o convivientes en el respectivo caso.

11. En el matrimonio como en la unión de hecho, la dirección del hogar le corresponde al padre a no ser de que haya acuerdo en otro sentido.
12. Respecto a las diferentes órdenes de sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicará también al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que lo relacionado a la porción conyugal, se aplicarán las reglas contenidas en el título II, del libro Tercero del Código Civil Ecuatoriano.
13. En ambas sociedades existen solemnidades sustanciales para su terminación¹⁸.

El desarrollo de la presente doctrina reside de una comprensión científica sobre los fenómenos sociales que han venido generalizando la expresión de unión de hecho y su terminación, la misma que tiene su origen en el concepto de familia y evoluciona con el paso del tiempo, en la legislación ecuatoriana tuvo su aparición en los años ochenta donde se considera en la cual la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre.

¹⁸ GARRIDO ALBÁN, Rey Fabián; MATRIMONIO Y UNIÓN DE HECHO; Pág. 11

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, dice manifiesta que: “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”¹⁹.

Según la norma constitucional, Art. 68, ahora refiere “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponde solo a parejas de distinto sexo.”²⁰

Como se aprecia la unión de hecho “*generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio*” requisitos que establece la normativa legal, es por ello que se torna imperioso, urgente, en aras de la seguridad jurídica ecuatoriana que se establezca un análisis tendiente a brindar más seguridad a las uniones de hecho.

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; Art. 67; Publicación 2008

²⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; Art. 68; Publicación 2008.

4.3.2 Instrumentos Internacionales

III Congreso Internacional del Notario Latino.

4.3.3 Código Civil

El Art. 222 del Código Civil, determina lo siguiente: Derechos y obligaciones de las uniones de hecho.- “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes; además que convivan juntos, más de dos años, tratándose de marido y mujer dentro de la sociedad. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”²¹.

“**Art. 223.-** En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumir a que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95”²²

²¹ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil Ecuatoriano; Art. 222; Edición 2015

²² IBIDEM, ART. 223 y 226.

“Art. 226.- Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.

Esto coincide con una de las formas de dar por terminado el matrimonio según el Código Civil actual. Respetando la voluntad de las partes y en forma conjunta se da por terminada la unión de hecho, lo cual también se lo hace ante autoridad competente, en este caso ante un Notario o Juez. Dicha terminación también debe de ser sentada en el Registro Civil, ya que es la institución encargada de los datos personales de los ciudadanos.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.”

Basta la sola voluntad de una de las partes para dar por terminada la unión de hecho, esto atenta con lo que al matrimonio se refiere. Hace a la unión de hecho menos atractiva en lo que se refiere a la estabilidad, que tiene la pareja para estar juntos, en las buenas o en las malas. Y si la unión de hecho es como un matrimonio con menos u otros formalismos, por qué el matrimonio no se termina con la mera voluntad de una de las partes.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona;

Esta causal es casi similar a la anterior, es decir no da estabilidad a la unión de hecho. Hace innecesario el esfuerzo del Juez en verificar si las parejas viven juntos, y son aceptados por la sociedad como marido y mujer; si está a la merced de ser disuelta o terminada con la sola voluntad de una de las partes o el matrimonio con una tercera persona, ya que primero debe terminar de manera legal la unión de hecho que conformó para luego contraer matrimonio con otra persona. Lo que en definitiva, esta Ley no da seguridad a la unión de hecho, solo la regula escuetamente sin darle la relevancia del caso, o la seguridad que los convivientes quisieran.

d) Por muerte de uno de los convivientes.

En caso de la unión de hecho, es decir si muere uno de sus miembros, el conviviente sobreviviente adquirirá el estado civil es de viudo o viuda, luego de haber realizado los trámites para sentar la unión de hecho.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Los países a ser analizados y comparados son Argentina, Peru y Colombia. Tres de nuestra región, el primero por su importancia en el cultivo de normas jurídicas relevantes, el segundo y tercero al ser países fronterizos.

4.4.1 República Argentina

Es la relación de hecho que tienen dos personas de distinto sexo que cohabitan en forma permanente y estable haciendo vida marital.

En Argentina, “la concubina tiene derechos en materia de previsión social; pero no tiene derechos hereditarios ni a alimentos, pues la obligación alimentaria entre ellos es de carácter natural, pero no debemos de entender que no tienen el derecho de demandar los alimentos, eso sería una franca violación a algunos tratados internacionales, según lo consultado, el derecho de demandar alimentos en esa situación, solamente se ve limitado a la curaduría, es decir hay que nombrar un curador para este juicio”²³.

Tampoco existen bienes comunes como en el matrimonio, ni separación de bienes; si bien los concubinos pueden comprar bienes deberán hacerlo a nombre de los dos, pues los concubinos no participan en los bienes del otro, de otra forma habría que probar una sociedad de hecho entre los dos;

²³ Código Civil y Comercial; Argentina; Arts. 509 al 528; Publicación 2015.

probando de qué forma los dos contribuyeron a la compra del bien y que se hizo en interés común compartiendo las ganancias y las pérdidas. Bueno, esto es un breve resumen de lo que son las regulaciones en general con relación a ciertos derechos que se derivan de la unión de hecho o concubinato en la legislación argentina.

El procedimiento para la terminación de la unión de hecho en argentina, es especial, aunque los motivos o causales son las misma que el divorcio (y similares algunas al divorcio en nuestro país). Estas son:

“Adulterio”²⁴.- En nuestra legislación, el adulterio es causal de divorcio, así se lee en el Art. 110, numeral 1 del Código Civil.²⁵ Algo que debe de notarse, es que el adulterio solo lo puede hacer una persona casada. Lo interesante, es que la legislación argentina reconoce al adulterio como una forma de terminar el concubinato o unión de hecho, en nuestra legislación no hay tal ya que una de las formas para terminar la unión de hecho, es que una de las partes se case sin más ni más con una tercera persona, con la cual de seguro le fue infiel o cometido adulterio antes de contraer matrimonio.

“Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes ya como autor principal, cómplice o instigador”²⁶.-

²⁴ Código Civil y Comercial; Argentina; Arts. 509 al 528; Publicación 2015.

²⁵ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil Ecuatoriano; Art. 110. 1; Edición 2015.

²⁶ Código Civil y Comercial; Argentina; Arts. 509 al 528; Publicación 2015.

En Ecuador, el Art. 110 del Código Civil, habla de “Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro”, esto en su numeral 5. La norma argentina abarca también la vida de los hijos, la ecuatoriana solo la de los cónyuges; Cabe señalar que la tentativa debe de ser probada primero penalmente, es decir por medio de un juicio penal que declare que existió tal tentativa.

“Instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos”²⁷.-

Congruente con “Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.”, esto según el art. 110, numeral 6 del Código Civil.”²⁸ La norma ecuatoriana, es más completa, ya que toma en consideración no solo a los miembros de la pareja, sino a los hijos o menores de edad que vivan con ellos. Sobre el tema de los delitos, en este caso habría que remitirse a los tipificados en el Código Penal argentino.

“Injurias graves”²⁹.- Para su apreciación, el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse. - Podemos señalar que “Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro, art. 110, numeral 3 del Código Civil. Los jueces argentinos, tendrán que apreciar ciertas características del individuo para calificar dichas injurias. En nuestra legislación no hay tal consentimiento.

²⁷ Código Civil y Comercial; Argentina; Arts. 509 al 528; Publicación 2015.

²⁸ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil Ecuatoriano; Art.110,6; Edi. 2015

²⁹ Código Civil y Comercial; Argentina; Arts. 509 al 528; Publicación 2015.

Pero esto de “posición social”, es algo discriminatorio, al menos así se lo podría entender”³⁰.

“Abandono voluntario y malicioso”³¹.- Jurídicamente hablando: “El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”³². Art. 110, numeral 9 y párrafo primero de dicho artículo del Código Civil. La norma ecuatoriana es más explícita, pero para el divorcio, no para la unión de hecho. Argentina, reconoce dos abandonos, el voluntario y el malicioso. El primero al parecer es por voluntad de ambas partes. Y el segundo es cuando al darse tal abandono causa un mal (puede ser económico más que sentimental) a la otra parte. Un ejemplo, sería que adquieren una deuda, uno de ellos hace uso del dinero y el otro lo cancela al banco.

4.4.2 Perú

La Legislación Peruana reconoce la unión libre con el nombre de Unión de Hecho, al igual que la legislación ecuatoriana; así mismo las dos legislaciones la denominan Sociedad de Bienes a los bienes adquiridos por la pareja durante la convivencia en Unión de Hecho.

³⁰ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil Ecuatoriano; Art. 110. 3; Edición 2015

³¹ Código Civil y Comercial; Argentina; Arts. 509 al 528; Publicación 2015.

³² CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil Ecuatoriano; Art. 110. 9; Edición 2015

“El artículo 326 se refiere a los Efectos de uniones de hecho de la siguiente manera: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La unión de hecho termina: por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.”³³

La legislación peruana en su inciso primero reconoce a “la Unión de Hecho entre un varón y una mujer que sean libres de vínculo matrimonial, con el fin de cumplir deberes similares al del matrimonio y que la convivencia continua por más de dos años origina la Sociedad de Bienes”³⁴; este contenido también lo recoge la legislación ecuatoriana, con la diferencia que el Código Civil Ecuatoriano considera que la convivencia sea monogámica y que se presumirá la existencia de la paternidad responsable por parte de su conviviente.

Con relación a la Terminación de la unión de hecho:

³³ CÓDIGO CIVIL, Lima, 2011, Art. 326

³⁴ CÓDIGO CIVIL, Lima, 2011, Art. 325

- a) La legislación peruana manifiesta que esta termina por la muerte, lo que también se considera en la Legislación Ecuatoriana;
- b) Considera que se termina esta unión por ausencia del otro conviviente, causal que no considera el Ecuador; y,
- c) Finalmente considera que se puede terminar la Unión de Hecho por mutuo acuerdo o decisión unilateral, y que el juez tiene la facultad legal para acoger la decisión del conviviente abandonado para recibir una indemnización económica o una pensión de alimentos, sin perjuicio de recibir la partición de la Sociedad de Bienes.

Es importante resaltar que la Legislación Peruana, no considera que se da por terminado la unión de hecho por el matrimonio de uno de sus convivientes con otra persona.

4.4.3 Colombia

La legislación Colombiana denomina a la Unión de Hecho como Unión Marital de Hecho, esta Ley dispone que “la pareja que va a convivir en esta unión sea entre un hombre y una mujer, sin estar casados con otra personas, quienes deben vivir en comunidad en forma permanente y singular”³⁵; a su vez los colombianos denominan como: Compañero y Compañera al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho.

³⁵ LEY 54 DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Bogotá, 1990, Art. 1

El artículo 5 expresa que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por las siguientes causales:

“1.- Por la muerte de uno o ambos compañeros.

2.- Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial.

3.- Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública.

4.- Por sentencia judicial.”³⁶

“La Sociedad de Bienes que en Ecuador se le conoce a los bienes adquiridos por la pareja constituidos en Unión de Hecho”³⁷, en Colombia se le denomina Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes. Por lo que en Colombia se le considera que una vez disuelto la Sociedad Patrimonial queda extinta la Unión Marital de Hecho.

La muerte de uno o ambos de sus compañeros, difiere de la legislación ecuatoriana por cuanto esta únicamente considera que para la terminación de la Unión de Hecho.

Con respecto al segundo numeral que termina la Unión Marital de Hecho por el matrimonio de uno o de dos de los compañeros con persona distinta, es idéntica a la legislación ecuatoriana, por cuanto en el Ecuador también

³⁶ LEY 54 DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Bogotá, 1990, Art. 5

³⁷ CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código Civil Ecuatoriano; Art. 226; Edición 2015

consideran que para la terminación de la Unión de hecho se da por el matrimonio con uno de los convivientes con una tercera persona.

El tercer numeral, que pone fin a la Unión Marital de Hecho, mediante el mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, quienes deberán elevar a escritura pública. Debo manifestar que la legislación ecuatoriana también considera que para la terminación se puede hacer mediante escritura pública; con la diferencia que el Código Civil Ecuatoriano manifiesta además que se le debe notificar a otro conviviente en forma personal o mediante tres boletas dejadas en su domicilio en distintos días, siendo más completa a la legislación ecuatoriana que evita causar daños y perjuicios al otro conviviente. Y con respecto al cuarto numeral que pone fin por Sentencia Judicial, esta causal no contempla la legislación ecuatoriana.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales: Los materiales a utilizados son:

Materiales de oficina

- ✓ Bolígrafos
- ✓ Hojas de papel bond
- ✓ Anillados
- ✓ Carpetas
- ✓ Copias
- ✓ Impresiones

Materiales electrónicos

- ✓ Internet
- ✓ Equipo de computación

Materiales bibliográficos

- ✓ Leyes
- ✓ Libros y otros

5.2 Métodos

Científico: La utilización de este método es fundamental al momento de seleccionar los referentes teóricos que fundamenta el desarrollo del trabajo investigativo, además ayuda en la recopilación de información y la adecuada utilización de la misma.

Inductivo: Mediante este método se elaboró los comentarios y recomendaciones, tomando como punto de partida la información recopilada, e incluso la revisión de la normativa.

Deductivo: Permite realizar las conclusiones lógicas, las mismas que fueron verdaderas luego de haber analizado y recabado información necesaria para ello.

5.3 Procedimientos y técnicas utilizados

La Encuesta

Dirigida a treinta abogados en libre ejercicio profesional, hombres y mujeres que se encuentran bajo el régimen jurídico de la Unión de Hecho de la provincia de Loja, con el propósito de obtener su percepción jurídica sobre la problemática planteada.

La Entrevista

Se aplicó a 5 Jueces de lo civil y abogados especialistas en materia civil de Loja, los mismos que se encuentran inmersos en la aplicación de la temática abordada, cuyos resultados serán debidamente tabulados, analizados e interpretados.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas

Una vez elaborados los cuestionarios de las encuestas y entrevistas; fueron presentados y revisados prolijamente por el docente director de tesis, procediendo se esta manera a llevar a cabo su aplicación. Saber, conocer

PRIMERA PREGUNTA: ¿Sabe usted, que es al Unión de Hecho según la normativa Civil ecuatoriana?

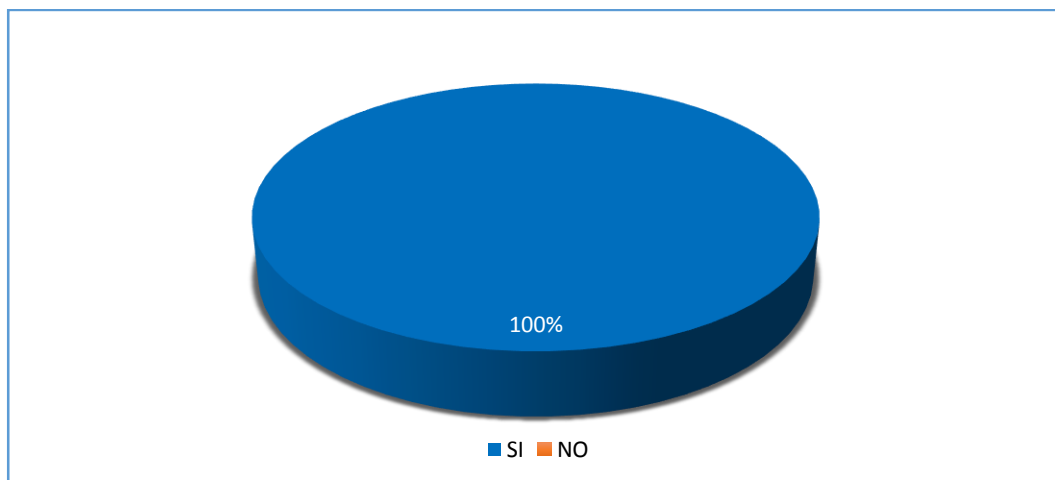
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 1



Interpretación.- El 100% de los encuestados conoce y sabe lo que es la Unión de Hecho, y en consecuencia las respuestas del resto de las preguntas del cuestionario serán contestadas con el conocimiento suficiente de la materia que se investiga, y por ende del tema de la presente tesis.

Análisis.- No debe llamar mucho la atención los resultados de la primera interrogante, ya que las encuestas como las encuestas fueron realizadas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja, con el fin de garantizar calidad y ecuanimidad en los resultados de la investigación de campo.

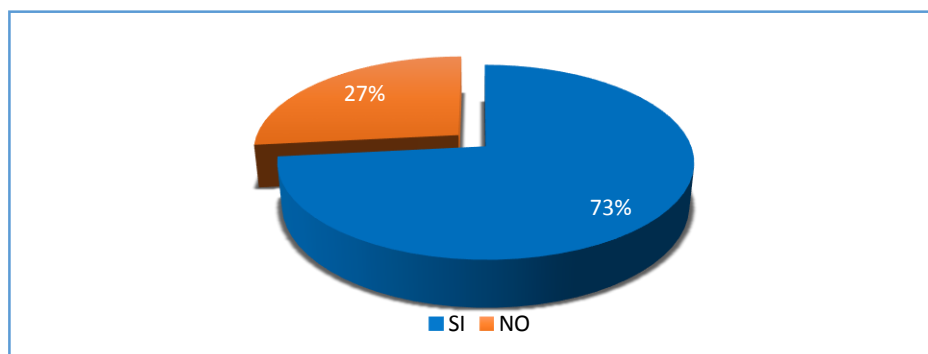
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Conoce usted los motivos habituales por los que, las parejas no contraigan matrimonio y decidan vivir en Unión de Hecho?

CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 2



Interpretación.- Del total de encuestados el 73% de ellos conocen los motivos más frecuentes que se dan, para que las parejas no contraigan matrimonio y decidan vivir en unión de hecho, mientras que el 27% de encuestados manifiestan que no conocen cuáles son los motivos que conllevan a las parejas a vivir en Unión de hecho.

Análisis.- De los resultados obtenidos de las encuestas se determina, que la mayoría de profesionales del derecho conocen los motivos más frecuentes por los que hombres y mujeres no contraen matrimonio y deciden vivir en unión de hecho, pues las personas que viven en esta situación no quieren perder su estado civil actual de soltera/o, divorciada/o o el de viuda/o, por temor a que consten en sus documentos personales como casada/o o unión de hecho, y luego de un corto o largo tiempo tengan que separarse e iniciar un largo y costoso trámite legal para divorciarse o separarse de su esposa/o.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que la Unión de Hecho y el Matrimonio genera los mismos derechos y obligaciones?

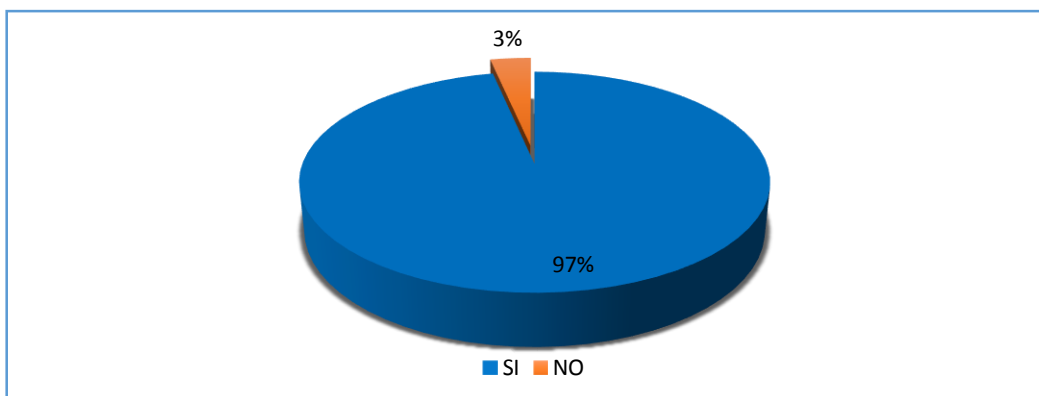
CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 3



Interpretación.- Los resultados de esta pregunta evidencian que la mayoría de los encuestados, es decir el 97%, sostiene que la unión de hecho, crea los mismos derechos y obligaciones que el vínculo matrimonio civil; mientras que el 3% consideran lo contrario.

Análisis.- La unión de hecho existe, como una forma de convivencia entre las parejas, las personas ya conviven sin un vínculo matrimonial que las una. Lo interesante de la respuesta a esta interrogante, es que el conglomerado social ya ve a la unión de hecho con los mismos ojos que el matrimonio civil dando gran importancia en lo que tiene que ver con su aceptación tanto jurídica como social.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la normativa jurídica que regula la Terminación de la Unión de Hecho perjudica la estabilidad de los convivientes?

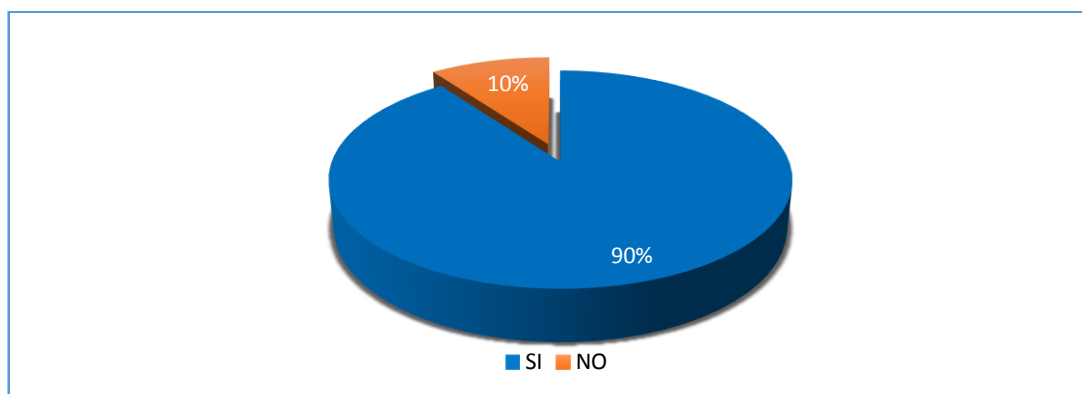
CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 4



Interpretación.- El 90%, de los encuestados cree que la norma civil que regula la Terminación de la Unión de Hecho, perjudica la estabilidad de la pareja; mientras que el 10% de los encuestados consideran la normativa es justas y no perjudica a dicha unión.

Análisis.- No causa sorpresa los resultados de esta interrogante, ya que si bien se cree que la unión de hecho ya es un vínculo matrimonial, en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de la pareja en el hogar, no es menos cierto que las normas civiles que las regulan en la actualidad no se han adaptado a las actuales costumbres sociales que se están dando en la sociedad ecuatoriana, lo que viene a causar un desfase contraste a lo que la ley manda o dispone con respecto a la unión de hecho y lo que realmente es la percepción social de esta.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que es necesario fortalecer a las familias que se originan en Unión de Hecho, mediante normas claras y precisas para garantizar su seguridad?

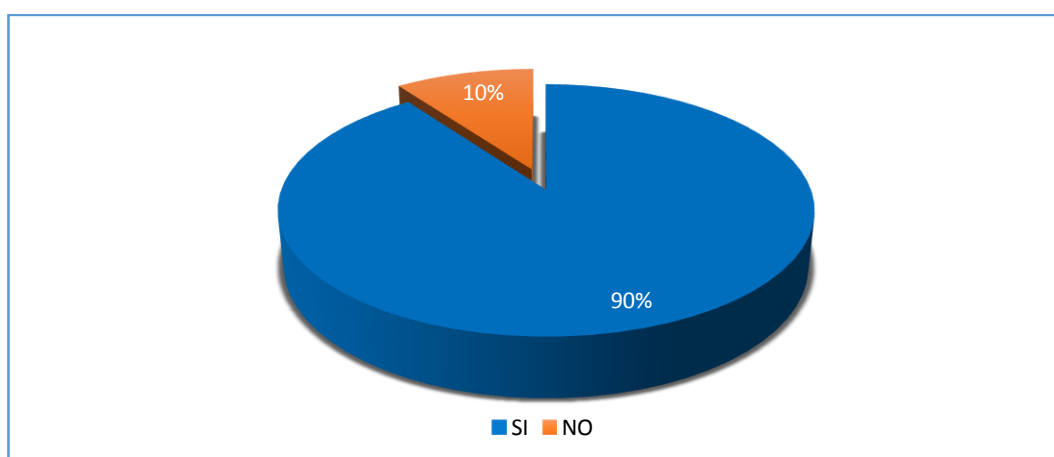
CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 5



Interpretación.- La mayoría de los encuestados que representa el 90% manifiesta que si es necesario fortalecer a las familias que se originan en Unión de Hecho, mediante normas claras y precisas para garantizar su seguridad, mientras que el 10% expresa todo lo contrario.

Análisis.- No solo a la Unión de hecho se debe fortalecer sino a todas las formas de organización de un núcleo familiar, a través de la elaboración e

implementación de mecanismos que favorezcan a la constitución familiar y para esto se debe fortalecer a las mencionadas familias.

SEXTA PREGUNTA.- ¿Cree usted, que la Terminación de la Unión de Hecho sin hacer conocer tal decisión a su pareja, deja en desventaja al otro conviviente?

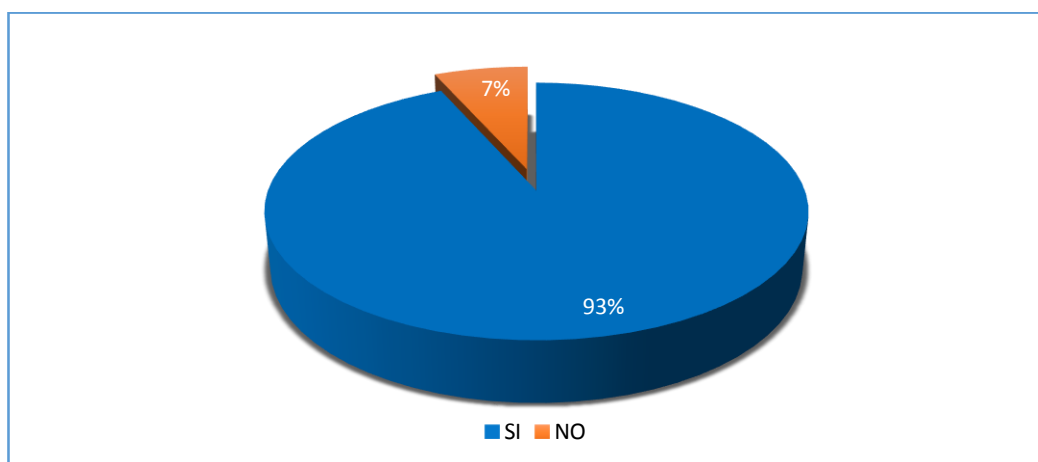
CUADRO Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 6



Interpretación.- El total de los encuestados el 93% consideran que la Terminación de la Unión de Hecho sin comunicar de su decisión a su conviviente le causa perjuicio psicológico, económico y social a su pareja; mientras que el 7% considera lo contrario, y manifiestan que no pone en desventaja al otro conviviente.

Análisis.- La mayoría de los encuestados consideran que la Terminación de la Unión de Hecho sin la debida notificación a su conviviente, deja en desventaja al otro conviviente, ya que no está cumpliendo con el debido proceso para dar por terminada esta unión, ya que el literal b) del artículo 226 del Código Civil manifiesta que se termina la unión de hecho, por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio, caso contrario la terminación de esta unión de hecho carecerá de validez jurídica.

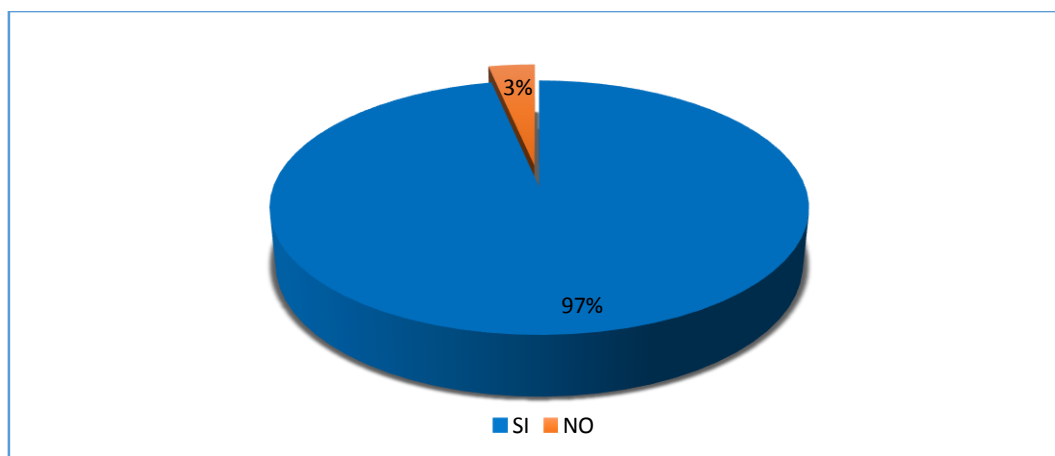
SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Considera usted, que existen vacíos jurídicos en el Código Civil, en lo referente a la terminación de la unión de hecho?

CUADRO N° 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
 ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 7



Interpretación.- Del total de los encuestados, 29 de ellos consideran que existen vacíos jurídicos en el Código Civil Ecuatoriano en lo referente a la terminación de la unión de hecho, lo que representa el 97%; mientras que 1 encuestados que equivalen al 3% manifiestan que el Código Civil mantiene una normativa legal completa y que no registra ninguna falencia jurídica.

Análisis.- De los encuestados la mayoría consideran que existe vacíos jurídicos en el Código Civil en lo referente a la terminación de la unión de hecho, tal es el caso que el artículo 226 en su literal c) da por terminado esta relación por el simple hecho que uno de los dos convivientes haya contraído matrimonio con una tercera persona, más cuando en artículo 222 manifiesta que la unión de hecho constituida por un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio, y como tal se debe dar por terminado.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cree usted, que es necesario implementar reformas legales en materia civil, con la finalidad de que la Terminación de la Unión de Hecho brinde más garantías a los convivientes?

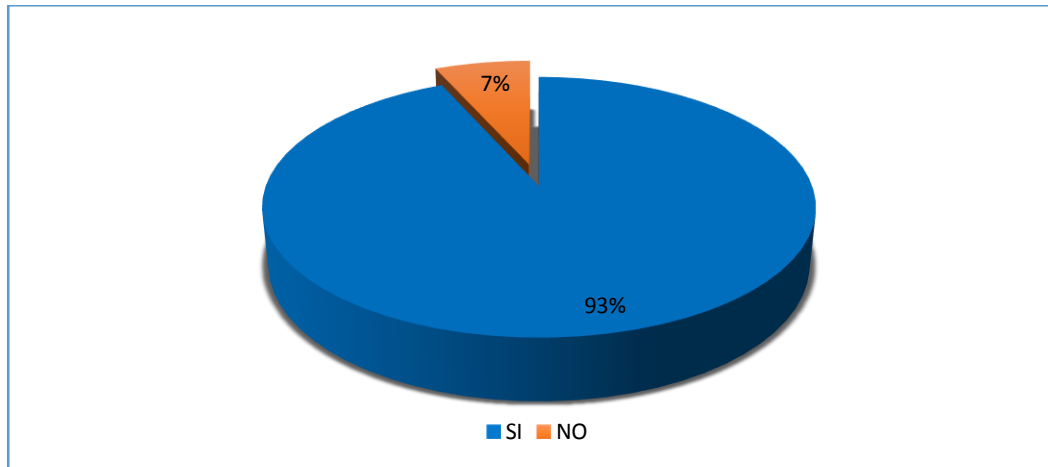
CUADRO Nº 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORACIÓN: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo

GRAFICO # 8



Interpretación.- La mayoría cree que son necesarias las reformas legales en lo concerniente al régimen de la unión de hecho. Un 93% lo estima conveniente, en contra del 7% del total de los encuestados.

Análisis. - No se podía esperar otro resultado, ya que en el transcurso de esta investigación se aportado con los datos y conocimientos necesarios que dan fe de la caducidad de las normas civiles que regulan la unión de hecho.

6.2 Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas

A continuación, detallo los resultados de las entrevistas que realice en el presente trabajo de tesis, haciendo hincapié en las respuestas, las mismas que son integras en su contenido dado por el entrevistado.

ENTREVISTA AL SEÑOR JUECES DE LA FAMILIA DE LOJA.

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Si., el hombre y la mujer que se encuentra conviviendo juntos por más de dos años y se han tratado como tal, viven en un hogar de hecho y sus parientes, amigos y la sociedad así lo han recibido, esta unión es legal, amparada por nuestra Constitución de la República y como tal genera automáticamente los mismos derechos que una familia constituida por el matrimonio.

2.- ¿Explíqueme qué es la Sociedad de Bienes?

La Sociedad de Bienes, se encuentra en artículo 222 del Código Civil recién reformada, el cual manifiesta que La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes, esto quiere decir que los bienes que los dos hayan adquirido dentro de la vida de unión de hecho que exige la Ley les corresponde a los dos.

3.- ¿Hábleme de la unión de hecho en el Ecuador?

La unión de hecho en nuestro país es legal, desde el punto de vista

Constitucional ya que así lo señala el artículo 68 al aceptar la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial y es legal por cuanto el Código Civil en su artículo 222 manifiesta que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho en los términos y condiciones que consten en el Código en mención.

De la entrevista realizada al señor Juez de lo Civil de Loja se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho.

Con respecto a la primera pregunta, sobre si la unión de hecho genera los mismos derechos que el matrimonio, el señor Juez responde que sí, porque así lo ampara nuestra Constitución en su artículo 68, argumento legal que estoy en total acuerdo. Con respecto a la segunda pregunta sobre que es la Sociedad de Bienes, el señor Juez hace mención el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, respuesta que comparto plenamente en todo su contenido.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre cuál es su concepción jurídica sobre la legalidad de la unión de hecho, el señor Juez manifiesta que es legal y está en plena vigencia, pues así lo recoge el artículo 68 de nuestra Constitución y el artículo 222 del Código Civil. Comparto plenamente por cuanto así es como consta en nuestra legislación ecuatoriana.

ENTREVISTA AL SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA DE LOJA

1.- ¿Cree usted, que la Unión de Hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

El artículo 222 del Código Civil recién reformado y la Constitución en el Art. 68 son claros al establecer que si generan los mismos derechos y obligaciones; es así, que nosotros los jueces y juezas tenemos la potestad legal de aplicar la presunción de paternidad en beneficio del menor producto de la relación sentimental que mantuvieron en esta unión de hecho.

2.- ¿Explíqueme qué es la Sociedad de Bienes?

La Sociedad de Bienes comprende las adquisiciones materiales que haya comprado la pareja de convivientes libres de vínculo matrimonial durante más de dos años, ya que así expresa el artículo 222 del Código Civil.

3.- ¿Hábleme de la unión de hecho en el Ecuador?

Considero que la unión de hecho es legal, por cuanto así lo dice nuestra Constitución en su artículo 68 y lo recoge el Código Civil en su artículo 222, al manifestar que la unión entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente por más de dos años. De la entrevista realizada al señor Juez de lo Civil de Loja se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de

hecho, ya que así se reflejan su acertado criterio a las preguntas de la entrevista en análisis.

Con respecto a la primera pregunta, el señor Juez manifiesta que sí, que la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tiene una familia constituida por el matrimonio, pero para esto las parejas deben convivir más de dos años, deben ser solteros, divorciados o viudos, caso contrario estarían cometiendo adulterio, y además manifiesta que los jueces tienen la potestad de aplicar la presunción legal de la paternidad en caso de que los hombres quieran negar el reconocimiento del menor que tienen la mujer conviviente.

Con respecto a la segunda pregunta sobre la sociedad de bienes, el señor Juez respondió que el inciso segundo del artículo 222 del Código Civil, manifiesta recoge y fundamenta esta interrogante, por tal motivo todos los bienes que la pareja hayan adquirido por más de dos años les corresponde por igual; así uno solo haya puesto todo el dinero.

Con respecto a la tercera pregunta, el Doctor manifiesta que es legal, por cuanto así consta en nuestra Constitución y así lo recoge el Código Civil en su artículo 222.

ENTREVISTA AL SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA DE LOJA.

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

Sí, de hecho no solo genera derechos si no también genera obligaciones, que son las mismas que tienen una familia constituida por el matrimonio, ya que la Constitución de la República en su artículo 68 y el Código Civil en el artículo 222 sostienen esta aseveración que le manifiesto, para lo cual las parejas que quieren acceder a estos derechos y obligaciones, deben cumplir con ciertos requisitos, como son: convivir más de dos años, ser libres de vínculo matrimonial y vivir bajo un hogar de hecho, además esta convivencia da origen a la sociedad de bienes.

2.- ¿Explíqueme qué es la Sociedad de Bienes?

La sociedad de bienes son todos los bienes que los convivientes libres de vínculo matrimonial hayan comprado durante más de dos años de convivencia bajo un hogar de hecho, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

3.- ¿Hábleme de la unión de hecho en el Ecuador?

Mi concepción jurídica, es que esta unión marital es legal y constitucional, por cuanto así lo dispone la norma suprema en su artículo 68.

De la entrevista realizada al señor Juez de lo Civil de Loja, se puede analizar que el profesional tiene amplio conocimiento sobre la unión de hecho.

Con respecto a la primera pregunta, el señor Juez responde, que nuestra Constitución en su artículo 68 y el Código Civil en su artículo 222 reconoce que la unión de hecho tiene los mismos derecho y obligaciones que una familia constituida por el matrimonio, para lo cual señala que los convivientes deben ser libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho, por el tiempo que dispone la ley, además de ser mayores de edad.

Con respecto a la segunda pregunta de la sociedad de bienes, el señor Juez responde, el inciso segundo el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta que la unión de hecho da origen a la sociedad de bienes, respuesta que comparto plenamente en todo su contenido.

Con respecto a la tercera pregunta, el señor Doctor Juez manifiesta que es legal en nuestro país, ya que así lo dispone nuestra Constitución en su artículo 68 y también hace mención el artículo 222 del Código Civil, posición legal que de igual manera también lo comparto.

6.3 Estudio de casos

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES SIN HIJOS MENORES.

ACTOR: RPMJ

DEMANDADO: SMEV

Juicio N°: 11xxx-201x-xxxx

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE LOJA

RPMJ, de estado civil soltera, de 29 años de edad, de ocupación Tecnólogo en Informática, con domicilio en esta ciudad de Loja, provincia de Loja en la calle xxxxx y xxxxx, ante usted comparezco con la siguiente petición:

Primero.- La designación de Juez ante quien se propone esta demanda o solicitud queda hecha.

Segundo.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan también indicados.

Tercero.- Citación. Al demandado SMEV, se le citará mediante publicaciones por la prensa según lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, en virtud que me ha sido imposible determinar su domicilio, para lo cual lo afirmo bajo juramento.

Cuarto.- Antecedentes. De las tres declaraciones juramentadas que acompaño, vendrá a su conocimiento, que por más de dos años, he convivido con el señor SMEV, bajo el Régimen de unión de hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido por la Constitución de la República en su artículo 68; por la Ley que regula las uniones de hecho que se encuentra publicada en el R.O. N° 399 del 29 de Diciembre de 1982, así como por el inciso segundo del artículo 222 del Código Civil y artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil.

Durante este Régimen no hemos procreado hijos, pero entre los bienes sociales hemos adquirido una casa en el sector la Floresta y Vargas Torres de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, así como bienes muebles.

Quinto.- Petición. Con los antecedentes anotados, vengo y solicito que se notifique mediante publicaciones por la prensa al señor EVSM, con mi deseo inquebrantable de obtener LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES que me une con aquella persona, fundado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil; luego de lo cual solicito se sirva disponer que por Secretaría se me confiera copias debidamente certificadas.

Sexto.- Fundamento Legal. La presente demanda lo fundamento en lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil.

Séptimo.- Trámite. Especial. **Cuantía.** Es indeterminada.

Octavo.- Notificaciones. Al señor SMEV, se le notificará mediante publicaciones en la prensa. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° xxxx de la Corte Provincial de Justicia de Loja, del Sr. Dr. FIAC, profesional a quien autorizo para que a mi nombre y representación suscriba cuantos escritos fueran necesarios en defensa de mis intereses. Acompaño tres declaraciones juramentadas debidamente protocolizadas

Firmo con mi Abogado Defensor

f.) MJRP f.) El Abogado.

La Actora Matrícula N°.

A mi criterio considero que con la Demanda que antecede y con las tres declaraciones juramentadas ante el señor Juez de lo Civil de Loja, se estaría comprobando la existencia de la unión de hecho por más de dos años de convivencia entre la señorita RPMJ y el señor SMEV.; debido al desconocimiento bajo juramento de su domicilio se notifica al demandado mediante tres publicaciones en la prensa; el trámite que se debe dar a la presente causa es el Especial; una vez terminado el trámite legal se solicita al señor juez que mediante Sentencia declare disuelto la sociedad de bienes y se lo inscriban en el Registro Civil, Propiedad y Mercantil del cantón Ambato.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Función Judicial

Juicio N° 11xxx-2010-xxxx.

Loja, martes 2x de febrero de 201x

A: RPMJ

Dr. /Ab.: FICA

En Juicio Especial N° 11xxx-201X-xxxx que sigue RPMJ en contra de SMEV, hay lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LOJA.- Loja, martes 2X de febrero de 201X, las 15h58.- VISTOS.- A fs. 4 de los autos, la señora MJRP, con su demanda de Disolución de la Sociedad de Bienes manifiesto que: De las tres

declaraciones juramentadas, vendrá a su conocimiento que conviví por más de dos años con el señor EVSM, durante la unión de hecho no hemos procreado hijos, pero si una casa en el sector la Floresta, de esta ciudad de Loja de la provincia de Loja. Es el caso señor Juez, que el dieciséis de agosto del dos mil ocho mi conviviente el señor EVSM, sin tener justificativo alguno voluntariamente abandonó el hogar de hecho que lo teníamos conformado en el sector la Floresta y Vargas Torres, de esta ciudad de Loja, provincia de Loja, por el lapso de más de dos años ininterrumpidos con el señor EVSM, por este hecho se ha constituido una unión de hecho y se ha originado la sociedad de bienes. Con estos antecedentes acude ante esta Autoridad y amparado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil, demanda LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES, solicitando que en sentencia así lo declare. Admitida que fue la causa a trámite, se citó a la demandada, una vez agotado el trámite de ley y encontrándose al estado de resolver. Se considera PRIMERO.- en la presente tramitación de la presente causa se han cumplido con todos las solemnidades sustanciales, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- La rebeldía incurrida por la parte demandada al no comparecer a la Audiencia de Conciliación y dar contestación a la demanda, pese a encontrarse legalmente notificado, implica negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, de conformidad a lo previsto el artículo 222 del Código Civil y el artículo 813 al 820 del Código de Procedimiento.- TERCERO.- Con las tres Declaraciones Juramentadas se ha justificado la existencia de la unión de

hecho, lo que ha generado la sociedad de bienes, cuya disolución es materia de la presente acción. CUARTO.- La actora en este trámite MJRP demanda la disolución aduciendo que abandonó el hogar adquirido por nosotros y constituido en hogar de hecho el sector la Floresta luego de haber convivido por más de dos años en forma ininterrumpida, justificando estos hechos con los testimonios de PBAP. fs, 6ta; MRHL. fs, 7ma y, JOPC. Fs. 8va., y corroborada por la aceptación tácita del demandado, quien no ha comparecido a la audiencia a dar contestación a la demanda, pese a encontrarse legalmente citado, además con la confesión ficta solicitada por la actora. Por todo lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara **disuelta la sociedad de bienes** habida entre los convivientes EVSM con MJRP. Ejecutoriada que sea esta sentencia. Confiérase copias certificadas para su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Loja.- Notifíquese.- AB. FIAC.-

SECRETARIO

Con respecto de la Sentencia debo manifestar que el señor Juez Segundo de lo Civil de Loja, ha calificado a la demanda de completa y legal por lo que avoca conocimiento de la presente causa; además que en el debido proceso dispuso la comparecencia bajo juramento de la actora de lo que le es imposible dar con el domicilio de su conviviente, razón por la cual se le cita al demandado por medio del diario LA HORA que es uno de los diarios de

mayor circulación de la ciudad de Loja, por lo que se hace tres publicaciones en distintas fechas, estos tres extractos contienen la demanda de la actora, por lo que se remite al señor Juez Segundo de lo Civil de Loja y se adjunta la factura que respalda este procedimiento legal. Aquí debo resaltar que las tres Declaraciones Juramentadas de los testigos, acreditan la existencia de la unión de hecho y por ende de la sociedad de bienes que han mantenido estos dos convivientes; con estos antecedentes de hecho y derecho el señor Juez competente ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda y declara disuelto la sociedad de bienes; y, finalmente ordena que se proporcione las suficientes copias certificadas y se inscriba en el Registro Civil de Loja y finalizan firmando el señor Juez y el Secretario del Juzgado.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES CON DOS HIJAS MENORES.

ACTOR: MMYC

DEMANDADA: NVUV

Juicio N°: 11xxx-201x-xxx

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE LOJA

MMYC, ante Usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente

DEMANDA:

Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de nacionalidad ecuatoriana, de 38 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, domiciliado en esta ciudad de Loja, Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja;

Primero.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda, queda hecha.

Segundo.- Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan también indicados.

Tercero.- Citación.

A la demandada NVUV, se la citará en su domicilio que lo tiene ubicado en las calles Av. Los Paltas y Maximiliano Rodríguez; sin perjuicio de hacerlo en el lugar que indicare al señor Actuario de su judicatura en el momento de la diligencia.

Cuarto.- Antecedentes

De las tres declaraciones juramentadas que acompañó, vendrá a su conocimiento, que por más de quince años, he convivido con la señora NVUV, bajo el Régimen de Unión de Hecho, el mismo que se encuentra debidamente reconocido por el artículo 68 de la Constitución de la República; la Ley que regula las uniones de hecho, que se encuentra publicada en el R.O. N° 399 del 29 de diciembre de 1996; así como en artículo 222 de las uniones de hecho del Código Civil; y, en los artículos 813 al 820 de la disolución voluntaria de la sociedad conyugal del Código de Procedimiento Civil.

Durante este Régimen hemos procreado dos hijas que responden a los nombres de JLYU y KVVYU; y entre los bienes hemos adquirido los siguiente inmuebles; una casa en la ciudad de Loja, de la Provincia de Loja; y, un terreno el sector de Tierras Coloradas, de esta ciudad de Loja, de la Provincia de Loja.

Quinto.- Petición. Con los antecedentes anotados, vengo y solicito que se notifique a la señora NVUV, con mi deseo inquebrantable de obtener LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES que me une con aquella persona, fundado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil; luego de lo cual solicito se sirva disponer que por Secretaría se me confiera copias debidamente certificadas.

Sexto.- Fundamento Legal. La presente demanda lo fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 222 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil.

Séptimo.- Trámite y Cuantía.- el trámite que debe darse a la presente esta determinado en el artículo 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ESPECIAL. **Cuantía.-** Es indeterminada.

Octavo.- Notificaciones. A la señora NVUV, se le notificará en las calles Av. Los Paltas y Maximiliano Rodríguez, de esta ciudad de Loja.

Recibiré notificaciones que me correspondan en el casillero judicial N° xxx de la Corte Provincial de Justicia de Loja, donde señala mi Abogado

defensor FIAC, profesional a quien faculto suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.

Acompaño tres declaraciones juramentadas debidamente protocolizadas, de las cuales se establece que la unión de hecho con NVUV, ha sido de carácter estable y monogámica, por más de quince años y con todos los demás requisitos que las disposiciones legales contempladas en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el artículo 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil que exigen para el caso.

Firmo con mi Abogado Defensor

f.) MMYC f.) El Abogado.

El Actor o Peticionario Matrícula N°.

Con relación al presente caso, debo manifestar que el trámite que se le debe dar a esta causa es el Especial, que es el mismo trámite que se le da para la Disolución voluntaria de la sociedad conyugal, por cuanto la unión estable y monogámica por más de dos años genera la sociedad de bienes en la unión de hecho con derechos y obligaciones iguales que las del matrimonio; para lo cual se adjunta las Declaraciones Juramentadas de los testigos; y una vez que el señor Juez de lo Civil haya aceptado a la demanda de legal y completa, y por encontrarse la demandada viviendo en la ciudad de Loja, Provincia de Loja; para finalmente solicitar al señor Juez de Loja, que mediante Sentencia declare disuelto la existencia de Sociedad de Bienes, liquidar la SOCIEDAD DE BIENES en partes iguales, y se lo inscriban en los Registro Civil, Propiedad y Mercantil del cantón Loja.

SENTENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Función Judicial de Loja

Juicio N° 11xxx-201x-xxxx

Loja, lunes 2x de marzo de 201x

A: MMYC

Dr. /Ab.: FICA

En Juicio Especial N° 11xxx-201x-xxxx que sigue MMYC en contra de NVUV, hay lo siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA.- Loja, lunes 2x de marzo de 201x, las 11h35.- VISTOS.- MMYC, comparece a fs. 4 de los autos y después de exponer generales de ley, dice: Que conforme se desprende de las tres Declaraciones Juramentadas, vendrá en su conocimiento que ha mantenido unión de hecho por quince años ininterrumpidos con la señorita NVUV, por este hecho se ha constituido una unión de hecho y ha originado la sociedad de bienes. Con estos antecedentes acude ante esta Autoridad y amparado en lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, en concordancia con los artículos 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil, demanda LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES, solicitando que en sentencia así lo declare. Admitida que fue la causa a trámite, se citó a la demandada, una vez agotado el trámite de ley y encontrándose al estado de resolver. Se considera PRIMERO.- Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- Con las tres Declaraciones Juramentadas de fs. 3.

Se ha demostrado la existencia de la unión de hecho y por lo tanto la sociedad de bienes habido entre el actor y la demandada.- TERCERO.- El actor ha solicitado que se cite a la demandada, diligencia practicada de fs. 8 de los autos. Sin que por tanto de autos aparezca que la demandada haya hecho uso de la facultad contenida en el art. 814 del código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones de conformidad al inciso segundo del artículo 222 del Código Civil en concordancia con el artículo 813 al 820 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara **disuelta la sociedad de bienes** habida entre los convivientes MMYC con NVUV, Unión de Hecho que mantuvieron desde el 2x de Agosto de 2xxx conforme consta en tres Declaraciones Juramentadas. Ejecutoriada que sea esta resolución, inscribese en el Registro Civil al margen de la unión de hecho correspondiente, a fin de que se dignen notificar al señor Jefe del Registro Civil de ese lugar. Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE.- JUEZ.- SECRETARIO.

Con respecto a la Sentencia considero que la demandando fue legalmente demandada, con las tres declaraciones juramentadas de los testigos que declaran bajo juramento que el señor MMYC y la señorita NVUV convivieron por más de quince años ininterrumpidos en unión de hecho por lo que se formó la sociedad de bienes; en tal virtud el Juez de lo Civil del Loja ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL

ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta la demanda propuesta por el demandado y declara disuelta la sociedad de bienes existente entre el señor MMYC y la señorita NVUV, por lo que concede las copias certificadas suficientes y se libre deprecatorio a uno de los Jueces de lo Civil del Loja, debiendo notificar al señor Jefe del Registro Civil del Loja, y considero que es justo y legal que no se regule costas ni honorarios de parte de la Corte Provincial del Loja.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Para el estudio de la problemática del presente trabajo investigativo se ha planteado un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación los detallo, para verificar los mismos, en base a la doctrina y acopio empírico desarrollado durante la presente tesis.

Objetivo General. *“Analizar el régimen jurídico que codifica la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana”*. Se ha cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema, esto se expresa principalmente en el marco jurídico en general, recogiendo la opinión de diferentes tratadistas y realizando un análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país, para cotejarla con la legislación de otros países de sur américa, y así, dar cumplimiento a este objetivo. Además, se verifica con la realización del Marco Conceptual y Jurídico, con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, donde se determinó el Derecho de Libertad de las personas que mantienen una unión de hecho, los que manifiestan que si existen vacíos legales sobre la terminación unión de hecho, con el desarrollo de la investigación de campo, en la segunda pregunta donde los encuestados manifiestan que la unión de hecho y el matrimonial genera las mismas obligaciones.

Objetivos Específicos. - En el inicio de este trabajo de investigación se han planteado tres objetivos específicos con los cuales puedo haber cumplido el acopio de la información recopilada en el Marco Teórico y Jurídico los cuales pasé a detallarlos:

a) *“Fundamentar Jurídicamente la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.”* Se ha cumplido mediante el desarrollo del marco jurídico, que mediante un estudio exhaustivo de la constitución, códigos, leyes, jurisprudencia y artículos jurídicos, etc., permitió acceder a información conducente, pertinente y útil para lograr este objetivo.

b) *Determinar la inconveniencia por la terminación de la unión de hecho, por la causal de que cualquiera de los convivientes contrae matrimonio y deja desprotegido al conviviente donde se encuentran inmersos los hijos menores de edad.* Se verifica mediante la aplicación de la pregunta cinco y seis de la encuesta, donde los encuestados están de acuerdo, en que la causal deja en indefensión al otro conviviente y perjudica la estabilidad de esta unión por no haber normas claras y precisas para garantizar su seguridad.

c) *“Proponer reformas jurídicas al Código Civil Ecuatoriano, en lo referente a las causales para la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.”* Se comprueba mediante el análisis y estudio de la normativa vigente ecuatoriana, aplicación de encuestas y entrevistas, mismas que asisten con

notable información para determinar que se debería plantear Reformas al Código Civil en lo que se refiere a la terminación de la unión de hecho.

7.2 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Dentro del estudio de la presente investigación, se ha recopilado información proveniente de diversas fuentes, las mismas que han ayudado a formar un criterio personal respecto de la situación de las personas que conviven en una unión de hecho.

La difusión de la unión de hecho abre un debate sobre la importancia de proteger a las múltiples familias las cuales son la parte fundamental de la sociedad, en la actualidad el Código Civil mantiene carencias de protección a estas familias. En nuestro país, ya se han dado casos que las familias constituidas de esta forma no tienen las suficientes garantías para el problema jurídico que ellos viven.

El principio fundamental dado en la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero que habla sobre el Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, pero específicamente dado en su sección cuarta donde trata sobre las uniones de hecho, el mismo que en pocas palabras podemos resumirlo en lo favorable de normas, disposiciones y actuaciones hacia los menores.

En la presente investigación evidencí un problema fundamental, sobre la terminación de esta figura jurídica cuyo alcance y daño que produce en al conviviente y menores, dejando un verdadero cráter legal en cuanto tiene que ver con el derecho de proteger la integridad psicológica del menor afectado, velar por la alimentación del menor y la repartición justa de la sociedad de bienes que los convivientes adquirieron durante el tiempo de su unión.

Es absolutamente preciso que nuestra legislación contemple la necesidad de controlar la o dar más garantías aquellas personas que viven en unión de hecho. Es por ello que considero es necesario reformar el Código Civil, para que permitan salvaguardar la integridad de las familias que viven en unión de hecho.

8. CONCLUSIONES

- Puedo indicar que la Legislación ecuatoriana que regula la Terminación de la Unión de Hecho, es similar a otras legislaciones, el Código Civil no contiene procedimientos claros para la terminación, lo que atenta contra el principio de eficacia.
- La unión de hecho es considerada como el estado, convivencia o trato marital de un hombre y una mujer sin estar casados legalmente entre sí. En la antigüedad el concubinato ha sido observado como contrario a la pureza, a las buenas costumbres y al interés del Estado.
- Los hombres y las mujeres que deseen convivir bajo la figura de la unión de hecho y para que esta sea aceptada legalmente, deberán de unirse sin que ninguno tenga vínculo matrimonial, convivir por más de dos años, que se traten como marido y mujer, y, que así lo acepten sus parientes, amigos y vecinos.
- La unión de hecho genera los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, por ende, existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales legalmente reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.

- Los efectos negativos que produce la insuficiencia jurídica de la terminación de la unión de hecho son múltiples, debido a la falta de cultura de las personas y a la falta de conocimiento jurídico sobre el tema, además de la irrisoria cultura de los pueblos.

9. RECOMENDACIONES

- El Código Civil Ecuatoriano debería ser reformado en su artículo 226, referente a la terminación de la unión de hecho, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, para proveer de mayores garantías jurídicas a esta forma de unión familiar.
- La ciudadanía en general debe hacer conciencia sobre la legalidad de la unión de hecho, para que ninguna persona o funcionario judicial pueda aceptar la validez de esta unión, sin que antes, los contrayentes demuestren que se encuentren libres de cualquier otro vínculo de unión de hecho.
- El Estado Ecuatoriano y la Asamblea Nacional deben propender a regular todas las instituciones jurídicas, y en especial en el caso de las uniones de hecho y su terminación, para de esta manera garantizar los derechos de las familias que mantienen una unión de hecho y de esta manera garantizar la seguridad jurídica al que tenemos derecho todas las personas.
- Que se realice un estudio por parte de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional, sobre la vigencia del Código Civil en lo referente a la terminación de la unión de hecho, para reconocer los derechos de quienes están vinculados por las uniones de hecho, canalizando los diferentes puntos de vista de los colegios de abogados,

universidades públicas y privadas y organizaciones sociales del país, para de esta manera presentar una propuesta de reforma que sea analizada por parte del legislativo.

- La legislación ecuatoriana debe contemplar la necesidad de ofrecer más seguridad jurídica pues en el fondo constituye una garantía dada a los ciudadanos por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Constitución dispone como obligación del Estado, la sociedad y la familia promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y asegurarles el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de su interés superior;

Que, el Ecuador ratificó, mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en el Registro Oficial No. 400 de 21 de marzo de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, la que creó el Comité de los Derechos del Niño, que realiza informes sobre el cumplimiento de la Convención por los Estados Partes;

Que, el número 4 del artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y el número 5 determina el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que, en nuestro país es cada vez más frecuente observar las uniones libres o de hecho, y que quienes son partícipes de estas uniones de hecho, no

tienen la debida seguridad jurídica, como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil.

Que, el artículo 67 de la Carta de derechos fundamentales reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;

Que, el artículo 68 de la Constitución, reconoce a la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Que, el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, expresa que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes; además que convivan juntos, más de dos años, tratándose de marido y mujer dentro de la sociedad. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Que, el numeral 3 del artículo 69 de la Constitución manda que, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, el Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. Se reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución manda que ninguna norma jurídica restrinja el contenido de los derechos, ni de las garantías constitucionales;

Que, es indispensable que las normas civiles en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, familia y filiación se ajusten a la Constitución y a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el país es Estado parte, de manera que la legislación sea coherente con el contenido de derechos constitucionales vigentes en el país; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 20 numeral 6, expide lo siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO CIVIL

Art 1.- Agréguese al Art. 226.- Terminación de la unión de hecho.- lo siguiente:

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona;
cuando no existan hijos, ni hayan adquirido bienes desde la presunta unión.

e) Por el matrimonio entre los convivientes.

f) El abandono injustificado de cualquiera de los convivientes por más de seis meses ininterrumpidos.

La parte afectada podrá solicitar la liquidación de la sociedad de bienes adquiridos durante el tiempo de su convivencia. Si el abandono se produjo por contraer matrimonio con una tercera persona, la persona abandonada podrá impedir la nulidad del acto hasta que demuestre lo prescrito en el inciso anterior de este artículo”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la terminación de la Unión de Hecho se deberá observar el mismo procedimiento que se da para las familias constituidas mediante el matrimonio.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones contrarias a esta reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, 01 de diciembre de 2016.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Presidenta Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR RAMOS, Carmen; Un nuevo estilo de organización familiar; España; 2008; Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Málaga.
2. AYALA MORA, Enrique, "FAMILIA ECUATORIANA", Primera Edición, Editorial Oveja Negra, Quito, 2010.
3. BALDA MEDARDE, María José: Aspectos jurídicos de la ruptura de las parejas de hecho: aspectos procesales. 3ª ed. Libros jurídicos; Madrid, España: Ed. Edisofer, 2005.
4. BORDA, Guillermo, "Manual de Derecho de Familia", Editorial Perrot; Buenos Aires, X Edición, año 2005.
5. CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Vigésima Primera edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2005.
6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", Primera edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
7. CÓDIGO CIVIL, Primera edición, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.
8. CONGRESO NACIONAL, "CÓDIGO CIVIL", Primera edición, Editorial Legal, Lima, 2011.
9. CONGRESO NACIONAL, "LEY 54 DE UNIÓN MARITAL DE HECHO", Primera edición, Editorial Legal, Bogotá, 1990.
10. CONGRESO NACIONAL, "CÓDIGO DE LA FAMILIA", Primera edición, Editorial Legal, La Paz, 1972.

11. CUEVA CARRIÓN, Luis. "EL AMPARO, TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA", Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009.
12. CUEVA, Luis, EL AMPARO, TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA, Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009
13. DE AMUNATEGUI RODRÍGUEZ, Cristina. Uniones de hecho, una nueva visión después de la publicación de las leyes sobre parejas estables. Valencia, España: Ed. Tirant, 2002.
14. ESCALONA MORENO, Ivan; La familia en el derecho civil mexicano; Mexico; 2009; Incorporado a la U.N.A.M.
15. FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Emilio. "DICCIONARIO DE DERECHO PÚBLICO", Primera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981
16. GARCÍA FALCONÍ, José, "Nuevas Tendencias del Derecho de Familia"; 2003, Primera edición; Quito – Ecuador.
17. GARCÍA FALCONI, José; Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación Ecuatoriana); Edición especial del Colegio de Abogados de Pichincha; Quito-Ecuador; 2009.
18. LABACA ZABALA, Lourdes; La monogamia; Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco; España; 2005.
19. LARREA, HOLGUÍN. "Manual de Derecho Civil", Manual elemental, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1989.
20. LOPEZ AZCONA, Aurora, ASPECTOS JURIDICOS DE LA RUPTURA DE PAREJAS DE HECHO, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2002.

21. LLEBARÍA SAMPER, Sergio: EL PATRIMONIO DE LAS PAREJAS DE HECHO. EL PATRIMONIO FAMILIAR, PROFESIONAL Y EMPRESARIAL, SUS PROTOCOLOS. Tomo II, Editorial Bosch.
22. MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ; Las Uniones no matrimoniales; Capitulo 12; Curso de D, Derechp de Familia; Madrid; Segunda edición; Colex 2009.
23. MESA MARRERO, Carolina. Las uniones de hecho. Análisis de las relaciones económicas y sus efectos. Pamplona, España: Ed. Aranzadi, 2000.
24. MIRALLES GONZÁLEZ, Isabel. La disolución de la unión no matrimonial, efectos. Manuales de formación continuada 28-2004, Consejo General de Poder Judicial; Madrid, España: (s.e.), 2005.
25. MUÑOZ DE DIOS, Gerardo: RÉGIMEN ECONÓMICO EN LAS UNIONES EXTRAMATRIMONIALES. Diario La Ley, 1987, página 1163, Tomo 2.
26. NIQUINGA CASTRO, Carlos; Union de hecho y sociedad de bienes, 2005.
27. PARRAGUES, RUIZ, Luis, “Personas y Familia”, Volumen I, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, edición 2010 Cuenca.
28. ZANNONI; Eduardo; “Derecho Civil tomo II: Derecho de Familia; 2da. Edición; Editorial Astrea; 2011
29. <http://www.derecho.com/c/Desamparo>
30. IC-ABOGADOS; la unión de hecho; <http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72>

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de tesis

1. TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.”

2. PROBLEMÁTICA

La familia tiene su origen desde la creación de la tierra, el hombre y la mujer se unieron por varios motivos como lo es la atracción sentimental, física y afinidad, con el objeto de convivir bajo un mismo techo, amarse, cuidarse y procrear hijos, todo esto bajo la dirección del hombre como jefe de hogar lo cual ha dado como resultado la incipiente creación de la familia.

Con el pasar del tiempo, la evolución del hombre y la sociedad, la familia también modifico su forma estructural y organizacional. En donde la sucesión de la familia a lo largo de la historia deja características evidentes de la evolución de la institución familiar.

La institución familiar ha evolucionado en su fondo y forma, pues la estructura familiar se fortalece, en base a nuevas normas legales que se ven en la necesidad de reformarse continuamente bajo un criterio científico, tecnológico y social, que ha permitido mejorar su organización y recibir mayores derechos y garantías constitucionales para los miembros de este importante núcleo de la sociedad.

El Derecho Constitucional Ecuatoriano desde el año 1978, reconoce la legalidad de la unión de hecho, transformando y protegiendo el orden patrimonial de la familia, fuera del matrimonio, en la Constitución de 1998 establece requisitos fundamentales que garantizan a esta figura jurídica, más en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, garantiza y reconoce a las familias con vínculo matrimonial y a las familias con libre vínculo matrimonial, generando los principios personales de derechos y obligaciones, aun mas, el estado le brinda protección por ser parte de un núcleo fundamental de la sociedad y estas se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho y serán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La Asamblea Nacional de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó las reformas al Código Civil y difundieron su contenido en el Suplemento del Registro Oficial N° 526 de fecha 19 de junio de 2015. Fecha desde la cual se adjuntan nuevas consideraciones para administrar justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Pese a las reformas existentes siguen existiendo fallos que son inconstitucionales e ilegales, debido que en algunos artículos del Código Civil Ecuatoriano en encuentran incongruencias y contradicciones jurídicas, así el caso de la unión de hecho que se manifiesta en el artículo 222 Ibídem la cual establece “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes; además que convivan juntos, más de dos años, tratándose de marido y mujer dentro de la sociedad. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo”; a su vez el artículo 226 del mismo cuerpo legal contradice al artículo anteriormente expuesto, debido que una de las causales para la terminación de la unión de hecho, es “por el

matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona” este acto vulnera derechos constitucionales puesto que la ley reconoce y garantiza los derechos adquiridos por los miembros de la familia constituidos en unión de hecho igual que los miembros de una familia legalizados bajo la figura del matrimonio.

Es posible que el problema sobre la disolución devenga de las circunstancias que están normadas dentro del cuerpo sustantivo, por eso se ha creado un verdadero dilema respecto a la disolución de la unión de hecho, por la causal que establece “por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona”; considero que es relevante desarrollar el presente trabajo de investigación, puesto que se buscará la adecuada y legal solución a esta contrariedad jurídica detectada, para evitar que las autoridades que administran justicia continúen cometiendo errores graves en la ley civil, debiendo evitar conservar artículos que violen derechos constituidos de las personas.

3. JUSTIFICACIÓN

ACADÉMICO

La Universidad Nacional de Loja en su Modalidad de Estudios a Distancia, conformada por distintas Carreras, establece en su Reglamento de Régimen Académico y malla curricular vigente, la realización del proyecto de Tesis, la cual permite cumplir con la misión y visión de esta prestigiosa Comunidad Educativa, la misma que aporta a la generación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos; que en su conjunto contribuyen al desarrollo integral del entorno; como estudiante de la prominente Carrera de Derecho, se plantea el presente trabajo investigativo denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO**

CIVIL REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO”, que buscará potenciar el talento analítico, reflexivo, crítico y creativo; desarrollar destrezas para el acceso y manejo adecuado de la información científico-técnica previo a obtener un título de tercer nivel.

JURÍDICO

El Código Civil ecuatoriano deber ser reformado con el fin de dejar a un lado artículos y consideraciones contradictorias e ilegales, por ello es necesario hacer una análisis y reformar la causal del artículo 226 numeral c) IBÍDEM, que da por terminado la unión de hecho por el matrimonio de uno de los convivientes.

SOCIAL

Los convivientes que mantienen una unión de hecho en la sociedad ecuatoriana, necesitan el aparo y protección jurídica oportuna; puesto que el numeral c) del artículo 226 del Código Civil violenta sus derechos formar para formar una familia estable y monogámica, al terminar dicha unión con el matrimonio de una de las dos personas, esto no es justo, ni legal pues las parejas invierten tiempo y dinero con la persona que nunca respetó un compromiso legal.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Analizar el régimen jurídico que codifica la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana.

4.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar Jurídicamente la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.
- Determinar la inconveniencia por la terminación de la unión de hecho, por el causal de que cualquiera de los convivientes contrae matrimonio y deja desprotegido al conviviente donde se encuentran inmersos los hijos menores de edad.
- Proponer reformas jurídicas al Código Civil Ecuatoriano, en lo referente a las causales para la terminación de la unión de hecho en el Ecuador.

5. MARCO TEÓRICO

La Familia

La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades; que proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización, la estructura y el papel de la familia varía según la sociedad.

“La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio”³⁸

³⁸ ESCALONA MORENO, Ivan; La familia en el derecho civil mexicano; Pág 5.

Al respecto, Cristina De Amuniategui, afirma que: “El derecho de familia puede apreciarse desde dos puntos de vista, el subjetivo como el derecho que le toca desenvolver en la vida, el conjunto de atribuciones y deberes que a los miembros, en concepto de tales corresponde y el objetivo como el conjunto de reglas que preceden a la constitución, existencia y disolución de la familia”.³⁹

Evolución histórica de la familia

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos.

La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Manteniendo la base ideal otorgada por el Derecho Romano se conoce que la familia es una institución social, de habida cuenta que morfológicamente, es la unión más pequeña de sociedad organizada sobre la cual aparecen, primordialmente hablando, las demás organizaciones sociales, desde la horda, en su estricta evolución histórica. “Es importante acotar dos fundamentos que, si bien dan lugar a la procreación y a la reunión de los seres humanos, también existe la condición de que la relación gregaria del ser humano ha sido una formalidad para que se constituya no sólo ésta, sino

³⁹ DE AMUNIALEGUI RODRÍGUEZ, Cristina. Uniones de hecho, una nueva visión después de la publicación de las leyes sobre parejas estables. Pág. 44

el grupo como fue denominada anteriormente, es por ello que al evolucionar en las relaciones interpersonales de los humanos, y acrecentarse el grupo se arriba a situaciones diferentes que constituyen una definición de dos grandes posturas básicas en las uniones de personas:

La poligineia o poligamia; del polis: muchas y gine: mujer, constituyendo un sistema en el que existen muchas mujeres para un sólo hombre, el más esforzado y fuerte del grupo y que dentro del medio común se conoce actualmente como poligamia, quizá una de las formas de iniciar una relación familiar, no como institución jurídica sino como formalización del dominio sobre la fémina.

La poliandria; del griego polis que significa muchos y andros, que significa varón, donde se produce una situación contraria a la otra puesto que eran muchos los hombres que dependían o convivían con una sola mujer y que no fue muy común en la antigüedad ya que era más dada entre las propias familias en ausencia de más de ellas y se daba el caso del préstamo fraternal; que consistía en compartir a una única hembra para conservar el linaje.”⁴⁰

Etapas en la historia de la familia

“Etapa de la comunidad primitiva: Aparece cuando el hombre como tal surge en el planeta y se va a desarrollar según diversas formas de organización social.

Etapa de la horda: Fue una forma simple de organización social, se caracterizaba por ser un grupo reducido, no había distinción de paternidad y eran nómadas.

⁴⁰ DE AMUNATEGUI RODRÍGUEZ, Cristina. Uniones de hecho, una nueva visión después de la publicación de las leyes sobre parejas estables. Pág. 46

Etapas del clan: Obedecían a un jefe y estaban conformados por un grupo o una comunidad de personas que tenían una audiencia común. En este tipo de familia tenían gran importancia los lazos familiares.”

Organización familiar

La organización familiar constituye un “conjunto de principios y reglas que dirigen la formación y el desarrollo; son los que determinan su composición en cualquier momento de su ciclo de desarrollo”⁴¹. Se refiere a los contenidos de las formas, es decir la asignación de roles entre sus miembros, las pautas de conductas en sus relaciones y las jerarquías de poder asignadas, así como los valores en los que se sustentan.

La unión de hecho

“La unión de hecho o convivencia *more uxorio* suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar”⁴².

La unión de hecho es considerada como la opción que tienen las parejas para crear una sociedad de bienes, paralela a la sociedad conyugal sin necesariamente recurrir al acto del matrimonio. Al igual que el matrimonio, la

⁴¹ AGUILAR RAMOS, Carmen; Un nuevo estilo de organización familiar; Pag: 4

⁴² IC-ABOGADOS; la unión de hecho; <http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72>

unión de hecho se considera estable y monogámica, con la finalidad que la pareja pueda vivir junta, auxiliarse mutuamente y procrear.

Las uniones de hecho, se caracterizan por la precariedad y por la ausencia de compromisos irreversibles que generen derechos y deberes, por lo que no pueden pretender beneficiarse de todas las ventajas del matrimonio sin asumir ninguna de sus obligaciones. La ley no puede dar a los convivientes las garantías que se dan a las parejas casadas, sin que la sociedad reciba a cambio un compromiso de estabilidad. La falta de estabilidad, la ausencia de compromisos de futuro, el sometimiento a la pura voluntad de uno cualquiera de los convivientes, la inseguridad acerca del régimen jurídico aplicable, no constituyen soporte suficientemente sólido sobre el que la sociedad pueda apoyar confiadamente su propia continuidad. De ahí que se esté empezando a hablar del retorno del matrimonio, potenciándose esta institución por no pocos gobiernos, también en la Europa dominada por la izquierda. “Y ello porque, desde las instancias sociales más dispares, viene alertándose - como ha señalado Navarro Valls- que el creciente malestar del Estado del bienestar trae su causa, en buena parte, en problemas cuyo foco radica en la desatención de la familia. Por todo ello, considero de mayor importancia buscar respuestas no sólo emotivas sino reflexivas a propósito también del tema que nos ocupa, con la convicción de que el considerar ciertas cosas como indiscutibles, proporciona una fuerza extraordinaria”⁴³

Estas uniones no tiene un ordenamiento integral en el Derecho Positivo ecuatoriano, sus efectos se encuentran regulados en el Constitución de la Republica y en el Código Civil. El número creciente de uniones en las últimas décadas ha causado problemas jurídicos.

⁴³ GARCÍA HERVÁS, REVISTA ALFA Y OMEGA Derecho Canónico; Pag. 23

El matrimonio aparece como una institución prácticamente de condición universal, regulado por el derecho como por las distintas religiones existentes pero con el paso de los siglos, ha ido creciendo progresivamente bajo su sombra la figura de unión de hecho, unión unilateral o simplemente concubinato o como se lo quiera llamar, que fue en alguna época, un tema polémico que era visto casi con desprecio, la cuestión de la falta de apoyo común a esta forma de la relación sentimental está profundamente enlazada a ritos antiguos, conveniencias económicas y una negación de ciertos aspectos del comportamiento humano de esas épocas.

Es curioso, que el hecho de la unión libre, que es un “matrimonio de hecho”, y a su vez, cimiento de una nueva familia, era descartado como realizada y disminuida su importancia en la sociedad. Lo cierto es que ni siquiera existen estadísticas del porcentaje cuantitativo de parejas constituidas legalmente y parejas constituidas de hecho actualmente en el mundo die en el Ecuador.

La pareja que se constituye en unión de hecho no busca la conformidad de la sociedad en que se encuentra, pues no realiza los “rituales” preestablecidos para ser conocidos como pareja, (lo que conocemos como matrimonio eclesiástico o matrimonio civil), en donde participan los allegados a los enamorados, dando su aprobación con su concurrencia de tal decisión. Esto aparenta ser risorio, por tanto alguna primitiva manera, es así, incluso en la sociedad ecuatoriana.

Monogamia

La monogamia en los seres humanos constituye un “modelo de relaciones afectivo-sexuales basado en un ideal de exclusividad sexual para toda la vida entre dos personas unidas por un vínculo sancionado por el matrimonio, por la ley o por el derecho consuetudinario. Al practicante o creyente en este

modelo de relación se le llama monógamo”⁴⁴. A diferencia de la monogamia, existen otros modelos de relaciones que posibilitan vincular afectiva y sexualmente a más de dos personas a la vez, como la poligamia, poliamor, entre otras.

La Unión de hecho en Ecuador

Las uniones de hecho se han convertido en un fenómeno social y legal que tiene relevancia jurídica en la medida que aparecen hechos diferentes a la mera relación sexual, como la procreación de un hijo, la adquisición de bienes, la sucesión, derecho de alimentos, celebración y contratos y obligaciones.

El 1978, la Constitución Política de aquel entonces regulo este fenómeno, convirtiéndolo en una institución jurídica de la familia que se rige con similares características a las del matrimonio. Así mismo esta institución fue recogida en la ley 115, promulgada en el Registro Oficial No. 399 del 29 de Diciembre de 1982, ley que regulaba las uniones de hecho en el Ecuador, la que ahora se encuentra inmersa dentro del Código Civil ecuatoriano por sistematización con la codificación de este Código de 24 de junio del 2005.

La nueva Constitución de la Republica del año 2008, establece dentro del Título II referente a los Derechos, Capitulo Sexto de los Derecho de Libertad, los fundamentos de la unión de hecho en nuestro país, que en su artículo 68, define y garantiza la unión de hecho como una unión estable y monogamica que garantiza los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio.

⁴⁴ LABACA ZABALA, Lourdes; La monogamia; pag. 10

La Unión de hecho y sociedad de bienes en el Ecuador

El Lic. Carlos Niquinga Castro en su obra titulada *La Unión de Hecho y la Sociedad de Bienes*, Primera Edición, página 12, manifiesta que “Algunos juzgados de lo civil exigen que previamente se justifique la existencia de la unión de hecho, mediante juicio declarativo en vía ordinaria para que proceda el juicio de disolución y liquidación de la sociedad de bienes.”⁴⁵ El conviviente puede demandar la disolución y liquidación de la sociedad de bienes, por lo que primeramente deberá presentar por escrito sus decisiones libres y voluntarias, esto lo deberán presentar por escrito ante un Notario Público o ante un Juez de lo Civil competente; y en el caso de que uno de los dos convivientes pone fin a su relación deberá presentar por escrito ante un Juez y luego notificar de su decisión a su pareja. La convivencia continua y permanente deberá demostrar ante la autoridad competente. Luego que el señor Juez haya reconocido la existencia de esta unión dispondrá mediante sentencia que se proceda a la liquidación de la sociedad de bienes.

Según Enrique Ayala Mora, en su obra titulada “*Familia Ecuatoriana*”, manifiesta que “Las relaciones familiares tiene su origen y fundamento en: el matrimonio; la unión de hecho; y la filiación biológica y adoptiva; recordando que actualmente existen tratados internacionales que protegen la familia y a sus miembros y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República tienen mayor valor que el Código de la Familia y que el Código Civil; y recordando que normas supletorias son el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Civil”⁴⁶.

Se considera a la familia como la base de la sociedad, que se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está a cargo del

⁴⁵ NIQUINGA CASTRO, Carlos; “*La Unión de Hecho y la Sociedad de Bienes*”; pag. 12.

⁴⁶ AYALA MORA, Enrique; “*Familia Ecuatoriana*”; pag. 52.

bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolle.

García Falconí, en su obra titulada “Nuevas Tendencias del Derecho de la Familia”, señala que “La familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por ésta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones”⁴⁷.

Partiendo del criterio citado la familia tiene un valor fundamental en la sociedad, ya que esta se encuentra dotada de importancia significativa para la existencia de hombres y de mujeres, en sus diversas relaciones humanas, lo que le hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo reconocimiento jurídico, así como el goce de protección a nivel constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”⁴⁸

El Estado Ecuatoriano garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales que consagra la Constitución, por lo que ninguna persona, autoridad judicial o pública no puede arrebatar, por ende todo lo que consta en esta normativa legal se debe cumplir y hacer cumplir. No se puede alegar la falta de una ley para aplicar la normativa constitucional, ya que esta norma tiene el carácter de ley suprema.

⁴⁷ GARCÍA FALCONÍ, José, “Nuevas Tendencias del Derecho de Familia”; pag. 85.

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; Art. 11

El desamparo

Es la “situación que se produce de hecho, a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes, cuando quedan privados de la necesaria asistencia moral o material.”⁴⁹

Sentirse impotente es una gran frustración; pero, sentirse desamparado, equivale a ser traicionado. No hay mayor injusticia que el desamparo. Quién, por esos avatares de la vida, se enfrenta al abuso del poder o, peor, ante el poder corrupto, por el solo hecho de ubicarse frente a él está desamparado y, desamparado por la autoridad pública, no tiene otro camino que someterse a ella; por lo tanto, la autoridad abusiva y corrupta no solo que desampara a los ciudadanos sino que los coloca en condiciones extremas; no les deja otra alternativa que someterse a su capricho y a su modo de ser corrupto.

El amparo constitucional

El amparo constitucional se conoce como la acción que protege las garantías de los particulares establecidas en la constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los agresores, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas.

Asimismo “equipara un proceso cautelar y restitutorio, tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio de tales derechos sin prejuzgar sobre ninguna otra materia, quedando abiertas a las partes las vías ordinarias para

⁴⁹ <http://www.derecho.com/c/Desamparo>

reclamar las indemnizaciones o restituciones a que haya lugar en derecho.”⁵⁰

6. METODOLOGÍA

Instituye el apoyo metodológico, de los métodos:

Inductivo y Descriptivo: Permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo general hasta llegar a lo particular

Técnicas

En la presente investigación aplicaré la técnica de:

Encuesta: dirigida a treinta personas, y cinco entrevistas en los que se encuentran inmersos Abogados en libre ejercicio, hombres y mujeres que se encuentran bajo el régimen jurídico de la unión de hecho.

Estudio de casos relacionados con la problemática a investigar.

⁵⁰ CUEVA CARRIÓN, Luis; El Amparo Teoría, práctica y jurisprudencia; pag. 21

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En todo proyecto, se hace necesario contar con recursos económicos y materiales; así como el talento humano que permitan la ejecución y desarrollo del proyecto a efectuarse.

Talento humano:

Tutor del proyecto: Mg. Sc.

Proponente del proyecto: Jordy Guillermo Villavicencio Apolo.

Población Investigada: Abogados en libre ejercicio; Jueces de la Corte de Justicia de Loja; y, hombres y mujeres mayores de edad de la provincia de Loja que conviven en unión de hecho.

Recursos materiales:

INGRESOS	
Fondos propios del tesista	1,700.00
TOTAL INGRESOS	\$1,700.00
GASTOS	
Laptop Toshiba	700.00
Material de escritorio	100.00
Bibliografía especializada	100.00
Internet	100.00
Transporte y movilización	250.00
Reproducción del informe final	300.00
Imprevistos	150.00
TOTAL GASTOS	\$1,700.00

*En dólares \$ USD

9. BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR RAMOS, Carmen; Un nuevo estilo de organización familiar; España; 2008; Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Málaga.
2. AYALA MORA, Enrique, "FAMILIA ECUATORIANA", Primera Edición, Editorial Oveja Negra, Quito, 2010.
3. BALDA MEDARDE, María José: Aspectos jurídicos de la ruptura de las parejas de hecho: aspectos procesales. 3ª ed. Libros jurídicos; Madrid, España: Ed. Edisofer, 2005
4. CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Vigésima Primera edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2005.
5. CÓDIGO CIVIL, Primera edición, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.
6. CUEVA CARRIÓN, Luis. "EL AMPARO, TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA", Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009.
7. CUEVA, Luis, EL AMPARO, TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA, Segunda edición, Editorial Impreseñal Cía. Ltda., Quito, 2009
8. DE AMUNATEGUI RODRÍGUEZ, Cristina. Uniones de hecho, una nueva visión después de la publicación de las leyes sobre parejas estables. Valencia, España: Ed. Tirant, 2002.
9. ESCALONA MORENO, Ivan; La familia en el derecho civil mexicano; Mexico; 2009; Incorporado a la U.N.A.M.
10. GARCÍA FALCONÍ, José, "Nuevas Tendencias del Derecho de Familia"; 2003, Primera edición; Quito – Ecuador
11. LABACA ZABALA, Lourdes; La monogamia; Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco; España; 2005.
12. MESA MARRERO, Carolina. Las uniones de hecho. Análisis de las relaciones económicas y sus efectos. Pamplona, España: Ed. Aranzadi, 2000.

13. MIRALLES GONZÁLEZ, Isabel. La disolución de la unión no matrimonial, efectos. Manuales de formación continuada 28-2004, Consejo General de Poder Judicial; Madrid, España: (s.e.), 2005.
14. NIQUINGA CASTRO, Carlos; Union de hecho y sociedad de bienes, 2005.
15. <http://www.derecho.com/c/Desamparo>
16. IC-ABOGADOS; la unión de hecho; <http://www.ic-abogados.com/m/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/72>

11.2. Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO Y PERSONAS QUE VIVEN EN UNIÓN DE HECHO

Señor Abogado, sírvase contestar las siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado al tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO,” su colaboración me será útil en el desarrollo del presenta trabajo investigativo.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Sabe usted, que es al Unión de Hecho en el Código Civil ecuatoriano?

SI (...)

NO (...)

.....

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Conoce usted los motivos más frecuentes para que las parejas no contraigan matrimonio y decidan vivir en Unión de Hecho?

SI (...)

NO (...)

.....

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que la Unión de Hecho y el Matrimonio genera los mismos derechos y obligaciones?

SI (...)

NO (...)

.....

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la normativa jurídica que regula la Terminación de la Unión de Hecho perjudica la estabilidad de los convivientes?

SI (...)

NO (...)

.....

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que es necesario fortalecer a las familias que se originan en Unión de Hecho, mediante normas claras y precisas para garantizar su seguridad?

SI (...)

NO (...)

.....

SEXTA PREGUNTA.- ¿Cree usted, que la Terminación de la Unión de Hecho sin hacer conocer tal decisión a su pareja, deja en desventaja al otro conviviente?

SI (...)

NO (...)

.....

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Considera usted, que existen vacíos jurídicos en el Código Civil, en lo referente a la terminación de la unión de hecho?

SI (...)

NO (...)

.....
OCTAVA PREGUNTA: ¿Cree usted, que es necesario implementar reformas legales en materia civil, con la finalidad de que la Terminación de la Unión de Hecho brinde más garantías a los convivientes?

SI (...)

NO (...)

.....

11.3. Formato de entrevista

ENTREVISTAS

1.- ¿Cree usted, que la unión de hecho genera los mismos derechos que la institución del matrimonio?

.....

2.- ¿Explíqueme qué es la Sociedad de Bienes?

.....

3.- ¿Hábleme de la unión de hecho en el Ecuador?

.....

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Unión de hecho.....	8
4.1.2. Naturaleza Jurídica.....	9
4.1.3. Efectos de la unión de hecho.....	12
4.1.4. Terminación de la unión de hecho.....	14
4.1.5. Seguridad Jurídica.....	15
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	16
4.2.1. Familia, vida y Unión de hecho.....	16
4.2.2. La Unión de hecho en el Ecuador.....	18
4.2.3. Efectos.....	20
4.2.4. Situación de las uniones de hecho y su reconocimiento jurídico.....	21
4.2.5. La parte perjudicada de la Unión de Hecho.....	22
4.2.6. Diferencias y Semejanzas entre Matrimonio y Unión de Hecho.....	23
4.3. MARCO JURÍDICO.....	25
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	25
4.3.2. Instrumentos Internacionales.....	26
4.3.3. Código Civil.....	26
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	29
4.4.1. República de Argentina.....	29
4.4.2. Perú.....	32

4.4.3. Colombia	34
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
5.1. Materiales.....	37
5.2. Métodos.....	38
5.3. Procedimientos técnicas utilizadas.....	38
6. RESULTADOS.....	40
6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.....	40
6.2. Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas.....	49
6.3. Estudio de casos.....	55
7. DISCUSIÓN.....	68
7.1. Verificación de Objetivos.....	68
7.2. Fundamentación Jurídica que sustenta la Reforma Legal.....	70
8. CONCLUSIONES.....	72
9. RECOMENDACIONES.....	74
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	76
10. BIBLIOGRAFÍA.....	81
11. ANEXOS.....	84
11.1. Proyecto de tesis.....	84
11.2. Formato de encuesta.....	103
11.3. Formato de entrevistas.....	105
ÍNDICE.....	106